

REPUBLICA DE COSTA RICA

MEMORIA

— DE —

HACIENDA Y COMERCIO

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

— DE —

1896

POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

EN ESAS CARTERAS

Dan Ricardo Montealegre

— SAN JOSÉ —

— TIPOGRAFIA NACIONAL —

MDCCCXCVI

PARTE EXPOSITIVA

SEÑORES DIPUTADOS

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto por la Ley Fundamental, vengo á daros cuenta de los actos de la Administración Pública en el Departamento de Hacienda y Comercio durante el año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado.

En la Memoria que tuve la honra de presentaros el año anterior, después de un detenido examen de las diversas causas que, á mi juicio, determinaron el estado económico de la República hasta 1894, manifesté que el Poder Ejecutivo, bien penetrado de las necesidades del país y en su deseo de mejorar en lo posible aquella situación, tenía en mira efectuar en el ramo de Hacienda Pública importantes modificaciones encaminadas á aquel fin, y con este objeto indiqué que consideraba indispensable procurar una mejor distribución de la propiedad, dar nueva organización al sistema rentístico establecido, concediendo libertad y protección eficaz á la industria, y proporcionar al propio tiempo al país un nuevo medio circulante que por sus condiciones diera garantía á la propiedad y al trabajo, regularizara las transacciones internacionales y pusiera á cubierto á la República de futuros trastornos económicos. Consecuente con estos propósitos, la Secretaría de mi cargo se ha ocupado atentamente del estudio de estas importantes cuestiones con la mira de poderlas llevar á la práctica en el más breve tiempo posible y en forma adecuada á las circunstancias del momento, para evitar todo perjuicio á los

intereses existentes y no entrabar el curso ordinario de las transacciones futuras.

* *

Para dar mayor impulso á nuestra producción, resalta desde luego la necesidad de procurar que se mantengan y consoliden sus agentes primordiales. El hombre, con el auxilio poderoso de la naturaleza, satisface por medio del trabajo las más urgentes necesidades de la vida y realiza sus legítimas aspiraciones á la adquisición de capital. La propiedad, si de modo natural se constituye sobre los productos por el simple hecho de ser ellos consecuencia del propio esfuerzo, no llega á determinarse de manera estable sobre la tierra, principal agente de producción, sino es en virtud de las leyes del Estado que la informan y determinan. Si por su natural conformación y obedeciendo á leyes ineludibles de progreso, á medida que adquiere el individuo los medios de satisfacer sus aspiraciones, éstas más se desarrollan, justo es facilitarle la adquisición de aquellos medios y garantizarle la estabilidad de los mismos en cuanto ello dependa de las leyes y de las instituciones; y si por otra parte, la producción constituye el principal factor en el orden económico y ella, por la manera como se verifica, es á la vez la más común manifestación de la actividad individual, por cuanto ofrece el más expedito campo de acción á todos los hombres, prescindiendo de clases y condiciones, deber del Estado es generalizar, por principio de estricta justicia y como base indispensable de bienestar social, los medios de acción del trabajo, facilitando al mayor número la manera de adquirir la propiedad, mediante sabias disposiciones encaminadas á su más justa distribución é inspiradas, no en el deseo de fomentar grandes empresas sino en la conveniencia de proporcionar á cada cual la cantidad de terreno que le fuere indispensable para la satisfacción de sus propias necesidades.

Para el logro de este resultado, ha sido medio eficaz en Costa Rica lo observado desde el tiempo del coloniaje con respecto á las tierras concedidas á los Municipios y á las tribus indígenas, para el uso común de sus pobladores, por cuanto la propiedad sobre ellas se hizo después efectiva, de modo principal, mediante la posesión, y ésta se verificaba en condiciones equitativas, limitándose generalmente el derecho del poseedor á la parte de terreno proporcionada al número de los comuneros. Entre las más antiguas disposiciones encaminadas á este fin, figura la Real Orden de 23 de mayo

de 1770, por la que se dispuso el repartimiento de las tierras de propios, arbitrios y de concejiles, en proporción á los elementos de trabajo de cada cual y en cantidad limitada á lo preciso en favor de los braceros y jornaleros que no contasen con otro recurso que el de su propio esfuerzo.

No obstante esta disposición, encaminada á establecer la propiedad por el medio más justo y la manera más equitativa, las concesiones de tierras hechas posteriormente á 1821 por el Gobierno de la República, en favor de los Municipios y de las nuevas poblaciones, lo fueron bajo la condición expresa de no poder ser ellas enajenadas á terceros y de que se dividiesen en tres partes: la primera para labores, la segunda para cultivo de pastos y la tercera para la conservación de bosques; todas para el aprovechamiento común de los pobladores. Esta especial manera de favorecer á los pueblos, obligándoles á disfrutar en común de las tierras concedidas, á pesar de lo establecido con tanta anterioridad por la Real Orden de 1770, perduró en Costa Rica hasta 1841, en que se dictó por el Jefe Supremo del Estado don Braulio Carrillo el muy célebre decreto de 15 de diciembre, por el cual se ordenaba reducir á dominio particular los terrenos que correspondían al común de pueblos, barrios ó cuarteles, bajo determinadas reglas, todas ellas inspiradas en principios de estricta justicia y tendientes á procurar el mayor desarrollo de la riqueza pública. Derogado aquel decreto por el de 24 de agosto de 1842, que declaró nulas todas las disposiciones dictadas por el Gobierno del Licenciado Carrillo, se emitieron á continuación algunas otras á favor de determinadas localidades, en que se les permitía reducir á dominio particular los terrenos del Común, hasta que por decreto de 19 de diciembre de 1848, se restableció en general, con algunas salvedades, la enajenación de los expresados terrenos, proscribiéndose así de nuestras instituciones el espíritu de comunidad en que hasta entonces se había informado la vida económica de la Nación y el criterio de nuestros legisladores, para abrir paso á la actividad individual y constituir en mejor forma la propiedad.

De esta suerte se realizó la distribución de grandes porciones de terrenos en cabeza del mayor número de individuos y, debido á ello, adquirió nuestro pueblo los hábitos de trabajo, orden y economía que lo caracterizan.

Si por el medio que dejo expuesto se generalizó la propiedad en la República, por el de denuncias y adjudicaciones hechas en virtud de gracias especiales, se ha llegado á un resultado enteramente contrario.

Bastantes y muy variadas disposiciones se han dictado relativas al denuncia y adjudicación de baldíos, mas todas ellas, por las facilidades que han presentado para la adquisición de grandes porciones de terreno, habrán de ser para lo futuro obstáculo al desarrollo de la riqueza y causa de posibles trastornos para el bienestar social, por cuanto no han sido encaminadas á procurar la mayor distribución de las tierras ni han sabido resguardarse del abuso y la especulación. Para mejor conocer cómo se ha procedido hasta hoy en este asunto de suyo delicado y trascendental, preciso es que me refiera, aunque sea ligeramente, á las disposiciones dictadas sobre la materia.

Desde el tiempo del coloniaje se ha procedido en Costa Rica con la mayor liberalidad á la venta de las tierras baldías, y así se observa que en 1821 las adjudicaciones por denuncios alcanzaban á 77,487 hectáreas, de las cuales 26,055 se enajenaron en la provincia de Guanacaste á favor de 13 personas y 11,554 en la comarca de Puntarenas en cabeza de 28 personas y de dos cofradías, quedando el resto distribuído en todos los demás lugares de la República, en favor de 47 personas y de 3 comunidades; y aunque el procedimiento hasta entonces adoptado para la venta de baldíos siguió observándose después de 1821, la circunstancia de encontrarse en su mayor parte satisfechas las muy limitadas necesidades de los pueblos de entonces, mediante las disposiciones referentes á la adquisición de las tierras del Común y los denuncios ya practicados, fué causa, probablemente, para que estos disminuyesen y se dictase por el Congreso de 1824 el decreto de 29 de noviembre del mismo año, por el cual y con el fin de proporcionarse recursos el Gobierno para composición y apertura de caminos públicos, se solicitaron compradores para las tierras baldías y se obligó á los dueños de haciendas que las explotaban con sus ganados, á medir y comprar las porciones que necesitasen en no menor cantidad de un sitio ó sean siete caballerías, para los que tuvieran de 50 cabezas arriba. Esta disposición dió lugar á denuncios de grandes porciones de tierras que se dedicaron especialmente á la cría de ganados, hasta que, por decreto de 14 de julio de 1854, se fijó para los denuncios el máximo de diez caballerías y, posteriormente, por decreto de 7 de febrero de 1884, el de seiscientas manzanas, elevándose á quinientas hectáreas por el Código Fiscal de 1885, hoy vigente.

En cuanto al precio y términos de pago, se observa que hasta 1839 el valor de los terrenos era tasado por peritos y se adjudicaban al mejor postor sobre el justiprecio dado. Desde 1839 hasta

1842, servía como base de precio el de \$ 3-00 por manzana en las inmediaciones á poblados y el de \$ 50-00 por caballería en los demás lugares, sin perjuicio en uno ú otro caso, del mayor valor que se les diese por peritos, adjudicándose también al mejor postor. De 1842 á 1847 se fijó en general el valor de cada caballería en \$25-00 como base para el justiprecio de peritos. Desde 1847 hasta 1850 se mantuvo la estimación anterior, señalándose tres años de plazo, con interés de 6 o/o anual á favor del rematario, con derecho á un descuento de 10 o/o si el pago del terreno se hacía al contado. De 1850 á 1858 se elevó á \$ 50-00 la caballería, como base para el justiprecio de peritos. Desde 1858 hasta 1860, se fijó el precio de \$ 4-00 por manzana á los comprendidos dentro de un radio de tres leguas de una población mayor de 3,000 habitantes, y de \$ 100-00 la caballería en otros lugares. Se concedió igualmente al denunciante el plazo de tres años al interés del 6 o/o anual; pero la adjudicación se hacía por la base señalada y sin necesidad de remate. De 1860 á 1880 se mantuvo la base del valor fijado en 1858, pero sobre ella procedía el justiprecio de peritos y se restableció la adjudicación al mejor postor; mas en cuanto al pago de los terrenos, se permitía al rematario reservarlo á perpetuidad á condición de hipotecar el terreno rematado á favor del Fisco y de reconocer un interés de 6 o/o anual, por los tres primeros años y de un 10 o/o, también anual, del cuarto año en adelante. Es de advertir que por acuerdo de 6 de marzo de 1861, se permitieron en pago de tierras baldías las certificaciones que por sueldos rezagados se daban en compensación á los empleados públicos y que esta misma disposición se hizo extensiva en 15 de junio de 1866 á las certificaciones de empréstitos para el camino de Limón. Por decreto de 20 de julio de 1880 se estableció la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos en favor de los denunciantes por su precio legal y sin lugar á subasta, siempre que éstos los pagasen en bonos del Tesoro, disposición que se hizo extensiva, por acuerdo de 10 de marzo de 1881, á los billetes privilegiados. Por decreto de 8 de noviembre de 1882, se estableció que todo rematario de terrenos baldíos podía gozar de un plazo de diez años para su pago, reconociendo al Fisco un interés de 6 o/o anual. Posteriormente, y por decreto de 7 de febrero de 1884, se alteraron, con la redención por mejoras, del capital y de los intereses correspondientes al valor de los denuncios, las bases mantenidas hasta entonces para el pago de tierras baldías, y se clasificaron éstas, para la fijación de su precio, de manera tan variada que podían adquirirse desde \$ 5-00 hasta 25 centavos la manzana, según sus

condiciones y la distancia á que se encontrasen de poblaciones de más de 3,000 habitantes. El resultado inmediato de esta ley, que rigió solamente por veinte meses, fué el de librar á los deudores del Fisco, en aquella fecha, del pago de los terrenos denunciados y adjudicados con anterioridad, en los cuales hubieren emprendido cultivos ú otras mejoras, cuyo valor á juicio de peritos alcanzase al duplo de la suma adeudada, y el de alentar inconsideradamente nuevos denuncios, por la esperanza de obtener los interesados la liberación de pago de las tierras por el medio antes indicado. Estos dos resultados fueron causa, probablemente, para que se eliminase del Código Fiscal de 1885 la adjudicación por cultivos y mejoras, y se fijase como mínimun de valor de las tierras baldías el de \$ 2-00 por hectárea, manteniéndose, por lo demás, las otras disposiciones de aquella ley. Desde la emisión del Código Fiscal se han intentado varias reformas á sus disposiciones en lo referente á tierras baldías; y aunque por decreto de 29 de junio de 1892 se restableció en cuanto al precio de los terrenos y la liberación de su pago, con ligeras modificaciones, lo dispuesto por la ley de 7 de febrero de 1884, esas disposiciones fueron derogadas poco después, por decreto de 4 de noviembre del mismo año.

Aparte de las leyes generales que he citado, muchas otras de carácter especial se han emitido desde 1849, fijando diversos precios y limitando á porciones menores el denuncio de tierras baldías situadas á los lados de algunas carreteras públicas, las comprendidas en una zona de dos leguas paralelas á la milla marítima de ambos océanos, esteros y ríos navegables y las contiguas á la línea férrea al Atlántico.

Por lo que hace á las adjudicaciones en virtud de gracias por cultivos, se dieron disposiciones que permitían igualmente la adquisición de grandes cantidades de tierra, figurando entre las de carácter general, las siguientes:

El decreto de 4 de abril de 1826, por el que se concedieron cinco manzanas de tierra para las labores de los que se estableciesen en Matina; se donaba el sitio ocupado con ganado á aquellos que formasen haciendas en el mismo lugar, y se cedía la propiedad de las tierras cultivadas con cacao, que estuviesen abandonadas, á beneficio de aquel que nuevamente las atendiese. El decreto de 13 de marzo de 1827, por el que se hacía donación de \$ 1,000-00 en tierras baldías á quien por rumbo del Norte descubriese comunicación con la ensenada de San Juan de Nicaragua. El decreto de 4 de noviembre de 1828, en que por el término de 8 años se concedieron á los que

emprendiesen cultivos en las zonas del Norte, Nordeste, Este y Sur de la República, por cinco años continuados, la propiedad del terreno que cultivasen y la de una caballería; á aquellos que se estableciesen en los dos años primeros, la propiedad del terreno cultivado y dos caballerías más, y además de estas gracias, otra caballería de tierra al que cultivase cacao ó cualquier especie de árboles de tinte. A los empresarios en ganado mayor se les concedía un sitio (siete caballerías) por un número de 25 hasta 1,000 reses, y dos sitios de mil reses arriba, gracia que se mejoraba con tres caballerías más de tierra si los sitios de ganado se establecían dentro de los dos años siguientes á la emisión de la ley. Posteriormente y por decreto de 12 de marzo de 1835, los términos de 8 y 2 años antes indicados, se prolongaron indistintamente á 10 años.

Por decreto de 31 de agosto de 1831, se concedió la propiedad de los terrenos que se cultivaren de café, caña, algodón, cacao, yuquilla, jiquilite y plátano y además el duplo del área así cultivada.

Por decreto de 18 de marzo de 1835, se concedieron mil caballerías de tierra á cada una de las compañías establecidas en Alajuela y Cartago con el objeto de abrir un buen camino, la primera á Sarapiquí y la segunda á Matina.

Por decreto de 6 de octubre de 1840, se concedió la propiedad de los terrenos que se cultivasen y la de un tanto más, en las inmediaciones de Matina, Térraba y Sarapiquí, y á los criadores de ganado vacuno, lanar ó caballar, además de lo que cultivasen, tantas manzanas de terreno como cabezas de ganado llegaren á tener.

Por decreto de 5 de julio de 1850, se concedió á los que cultivasen cacao en el monte de *El Palmar*, en el Sur, y en el valle de Matina, en el Norte, la propiedad del terreno cultivado, la de otra porción igual y \$ 20-00 por cada manzana. Esta disposición se hizo extensiva, por decreto de 1º de febrero de 1853, á los cultivos de cacao que se establecieran á un lado y otro del camino de Sarapiquí y en la provincia del Guanacaste, y por decreto de 14 de junio del mismo año á todos los puntos de las costas de ambos mares.

Por decreto de 17 de enero de 1851, se concedieron á la compañía que se formara para la apertura de un camino desde Puntarenas hasta el río San Carlos, 300 caballerías de tierra.

Por decreto de 10 de julio de 1851, se mandó dar hasta 10 manzanas á cada uno de los labradores pobres que las cultivasen por 10 años.

Por decreto de 30 de julio de 1866, se concedió á todo el que se dedicase al cultivo del cacao en cualquier punto de la Repú-

blica, la propiedad del terreno ocupado y treinta manzanas por cada manzana de cultivo; y si el terreno cultivado era propio, tenía derecho á denunciar 35 manzanas por cada una de las cultivadas.

Por decreto de 7 de setiembre de 1882, se concedió á los que cultivasen hule ó cacao la propiedad del área cultivada y una cantidad doble de terreno; al que lo hiciere en terreno propio se le concedía una cantidad de tierra tres veces mayor y, además, se destinaron \$ 60,000-00 para premiar á los cultivadores que dentro de 6 años presentasen las mejores plantaciones de hule ó de cacao.

Y por último, por los contratos Soto—Keith, de 21 de abril de 1884, y Zeledón—Keith, de 20 de agosto de 1888, se concedieron á la compañía del Ferrocarril de Costa Rica 800,000 acres de tierra, de los cuales se han adjudicado ya á la *River Plate* como 150,000 hectáreas y se estipuló á favor de la compañía del Ferrocarril al Norte (Río Frío) 280,000 hectáreas.

Las indicadas son las concesiones de tierras hechas por leyes generales, y en virtud de contratos; restan por mencionarse muchas otras á favor de Municipios y de particulares, estas últimas en retribución de servicios prestados al país ó de obras públicas ejecutadas.

Indicadas ligeramente las disposiciones referentes á la enajenación y adjudicación de las tierras baldías, todas inspiradas en criterios muy diversos, y fijándose bien en el resultado positivo obtenido hasta ahora por razón de ellas, fácil es llegar á las siguientes conclusiones: 1.^a—que la verdadera distribución de la propiedad en Costa Rica no se ha realizado, en sentido general, por otro medio que el de la posesión: 2.^a—que las adjudicaciones por denuncios, sin aumentar proporcionalmente la producción, han contribuído á centralizar la propiedad y á mantenerla en su mayor parte inculta; y 3.^a, que las gracias de terrenos concedidas por cultivos, sin dar ningún satisfactorio resultado para la producción, han contribuído, como los denuncios, á centralizar la propiedad. Respecto de lo primero, basta observar el gran número de propietarios que aun hoy, á pesar de la serie de enajenaciones verificadas durante el tiempo transcurrido desde 1754, se encuentran establecidos en las inmediaciones de la mayor parte de los poblados de la República, que antes fueron, por uno ú otro motivo, terrenos de uso común. En cuanto á lo segundo, está en la conciencia pública, informada por los denuncios que á diario se han presentado ante la autoridad respectiva, que éstos en su mayor parte, no han obedecido á la satisfacción de una necesidad, ni han sido encaminados al desarrollo de

la producción, sino que, halagados los denunciante por el bajo precio de las tierras, por el largo plazo de su pago y por la ninguna responsabilidad que les apareja la falta de éste á su vencimiento, se han apresurado á vincular en ellas su derecho, para especulaciones futuras, cuando la necesidad ó el progreso exijan redimirlas del estado inculto en que se las mantiene. Por lo que al tercero se refiere, salta á la vista el muy poco desarrollo de nuestra industria pecuaria y el ninguno de los cultivos de cacao, añil, hule, palo de tinte, etc., etc., que fueron objeto de especiales privilegios y que han sido causa, sin mayor provecho para la riqueza pública, de inconsideradas adjudicaciones de tierras.

Para que se tenga mejor idea del proceso de los denuncios de tierras baldías y de las adjudicaciones en virtud de cultivos, gracias, mejoras y concesiones á particulares y compañías desde los primitivos tiempos del coloniaje hasta 1890 he creído conveniente presentar el siguiente cuadro formado con el registro de todos los expedientes de tierras que se conservan en los archivos nacionales.

AÑOS	TIERRAS VENDIDAS		TIERRAS DONADAS	
	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS
De 1584 á 1821.....	77,487	2,340	12,127	2,423
„ 1822 „ 1839.....	56,439	0,183	13,896	8,787
„ 1840 „ 1850.....	28,450	2,530	3,853	4,508
„ 1850 „ 1860.....	53,769	2,962	34,413	5,653
„ 1860 „ 1870.....	35,783	8,484	6,389	7,500
„ 1870 „ 1880.....	52,329	7,640	34,727	5,961
„ 1880 „ 1890.....	54,535	0,263	86,225	0,161
	358,794	4,402	191,633	4,993

Las 358,794 hectáreas vendidas desde 1584 hasta 1890 lo fueron á 1,347 individuos y las 191,633, donadas á 564, considerando como una sola persona á los municipios, pueblos, cofradías y otras corporaciones, á quienes se hicieron concesiones especiales.

La distribución de estas tierras se ha verificado así:

PROVINCIAS	TERRENOS VENDIDOS		TERRENOS DONADOS	
	HECTAREAS	METROS	HECTAREAS	METROS
San José	80,771	9,856	39,163	8,270
Gartago.....	46,378	9,768	52,500	9,762
Heredia	18,402	3,144	7,767	0,823
Alajuela.....	121,893	4,165	49,767	0,751
Guanacaste	48,264	6,671	4,476	8,043
Puntarenas	20,148	5,674	11,416	2,368
Limón	22,934	5,124	26,541	4,976
	358,794	4,402	191,633	4,993

Suman las porciones vendidas y donadas 550,427 hectáreas, de las cuales apenas si se utiliza hoy la mitad y, no obstante esto, en el Juzgado de lo Contencioso existían, el 30 de abril de este año, denuncios en tramitación presentados desde 1884 por 1,540,066 hectáreas, 162,180 manzanas, 674 caballerías, 11 leguas y 216 lotes de la División Atlántica, completando en todo 1,720,000 hectáreas, próximamente, denunciadas por 2,225 individuos, muchos de ellos interesados á la vez en varios denuncios y abarcando, en unión de miembros de su familia, porciones hasta de 15,000 hectáreas y más. Es decir que en seis años se han denunciado tres tantos más de tierras que lo enajenado por ventas y donaciones en tres siglos! En vista de este resultado, de suyo alarmante, fuerza es convencerse de que no se deriva bien alguno para la República de la liberalidad establecida para los denuncios, y de que es un crimen social el que se comete por el Estado al enajenar, sin necesidad y sin provecho y en favor casi exclusivamente de una sola generación, el territorio de la República, llamado á satisfacer las necesidades de generaciones venideras y á garantizarles su futuro bienestar y su riqueza.

Es indudable que deben facilitarse los denuncios de tierras baldías para impulsar el desarrollo de la producción, pero esto sin perder de vista que el Estado, á quien corresponde enajenarlas, debe procurar que ellas se distribuyan equitativamente y de manera que se obtenga el fin deseado. Si de la concurrencia de elementos nace la fuerza, del mayor número de propietarios depende la riqueza, siendo

siempre ésta mayor y más segura á medida que aumenta el número de los factores que la constituyen.

Es opinión muy general la de que, por razón de los cultivos, debe el Fisco renunciar al valor de los terrenos que enajena, y se arguye, con fundamento al parecer, que, llenado de aquella suerte el fin primordial de la enajenación de los baldíos, no debe exigirse el pago de su valor. Esto ni es justo ni es conveniente, pues pocas rentas tienen tan fundada razón de ser como la que se establece sobre la venta de estos terrenos, toda vez que quien la satisface adquiere en cambio una propiedad que no tenía y quien la recibe, es en virtud de que pierde ésta; porque esos valores, como todos los demás que componen el Tesoro Público, se destinan á servicios públicos y á satisfacer necesidades de la colectividad, para cuyos fines no es lícito descargar á los propietarios del pago de la cosa que á la colectividad pertenecía y de cuyo valor debe ésta aprovecharse, como el adquirente se aprovecha de la cosa misma por el dominio que en ella se le trasfiere; porque si bien es cierto que el mayor producto cede en beneficio de la riqueza nacional, también lo es que este resultado se manifiesta únicamente por la mejor condición en que el cultivador se coloca al disfrutar en su exclusivo provecho del producto de su propio esfuerzo.

Como dije antes, la mayor parte de las tierras concedidas á los Municipios y pueblos de la República han sido enajenadas; quedan, sin embargo, algunas porciones sin venderse, que agregadas á otras de comunidad particular, obstruyen el desarrollo de la producción, por cuanto sus poseedores no emprenden formalmente en ellas, desde luego que les falta la garantía de estabilidad que sólo se adquiere con el dominio de las mismas. En la provincia de Cartago, la más favorecida en donaciones de tierra, al grado de haber recibido de esta suerte mayor cantidad que la comprada al Fisco, es donde existe el mayor número de estas comunidades, dando resultados bien desfavorables, como lo demuestra la estacionaria producción de sus más antiguos pueblos y el poco valor de ella; y aunque en otro tiempo el Gobierno se ocupó en remediar este serio inconveniente que origina, por otra parte, graves y frecuentes discordias entre los interesados y desarrolla en las gentes cierto espíritu de egoísmo y de retraimiento que es propio de toda comunidad, sus esfuerzos no obtuvieron, por desgracia, resultado alguno satisfactorio.

Expuesto todo lo que antecede, fácil es conocer los propósitos que animan á la presente Administración, vivamente interesada en remover todo obstáculo que se oponga al desarrollo de un orden

económico que garantice la paz, el progreso y el bienestar de la República. Desde luego, y en vista de los datos adquiridos respecto á los denuncios pendientes de tierras baldías, creyó de su deber el Gobierno proponer sin demora á la Comisión Permanente el proyecto de reforma al Código Fiscal y la no admisión de nuevos denuncios, por tiempo limitado, mientras una nueva ley sobre la materia ponía coto á tanto abuso y la reglamentaba en mejor forma. Aquel proyecto fué acogido y elevado por vuestra Comisión á ley de la República el 1º de abril próximo pasado y ratificado por vosotros ha pocos días. Actualmente se trabaja en la redacción del proyecto de ley relativo al denuncia y adjudicación de las tierras baldías, y asimismo se ocupa el Gobierno en el estudio de las comunidades existentes, á fin de proponer el medio más expedito y eficaz para que ellas desaparezcan por completo, sin ocasionar perjuicio alguno á los interesados.

Esta última medida vendrá á realizar conjuntamente con la nueva ley sobre denuncia y adjudicación de baldíos, una de las reformas que más se imponen para la mejora de nuestra situación económica, por cuanto habrá de emancipar al suelo productor de los monopolios y de las vinculaciones, para darle, como agente primero de la riqueza, el valor que le es propio y el carácter que le corresponde por su consorcio íntimo con el trabajo y la inteligencia del hombre.

No he de terminar esta materia, que reviste tantísima importancia para el país, sin recomendaros su especial estudio y significaros á la vez, que por ser ella ardua y difícil, exige tiempo y muy madurado examen la nueva ley que habrá de emitirse, y que en esta virtud y si del caso fuere, deberá ampliarse el término fijado por el decreto de 1º de abril último, si á su vencimiento aun no estuviere terminado y aceptado por vosotros el proyecto de ley que en la actualidad se elabora.



La distribución de la propiedad no daría los resultados que altamente la recomiendan si, de otra parte, no se da libertad á las múltiples manifestaciones del trabajo y se le otorga toda la protección que necesita. El Gobierno, por la autoridad que ejerce y por los recursos de que dispone, no está en el caso, en cumplimiento de los altos fines para que ha sido estatuido en bien de la colectividad, de desarrollar su acción en sentido contrario ni en forma alguna que esterilice ó coarte la actividad y el interés particular, mientras éstos

se circunscriban á lo que por ley natural es lícito y no afecte el bien social.

Se opone á estos principios, derivados de la existencia misma de la sociedad y reconocidos como garantía de su vida propia, toda explotación de industria ejercida por el Gobierno; y sus efectos se determinan con más ó menos perjuicio para los intereses públicos, según las condiciones en que ella se establezca y la forma en que se mantiene.

La existencia de los monopolios choca, en consecuencia, contra toda mejora que trate de implantarse en provecho de la economía nacional, y si, como sucede en Costa Rica, ellos se mantienen con el producto extranjero, pudiendo adquirirlo en la Nación, el perjuicio es múltiple: al suelo que produce, á la industria que elabora, y al capital por la parte que de él se exporta en pago de lo que se introduce. Todos estos perjuicios no pueden compensarse en manera alguna con el empleo, por bueno que fuere, que el Gobierno dé á las rentas que por tal medio obtiene, y es por esto por lo que la presente Administración ha resuelto prescindir de los monopolios del aguardiente y del tabaco, estableciendo definitivamente la libertad de la industria, en forma tan amplia como las condiciones del suelo lo permitan, como las necesidades y el desarrollo de la riqueza pública lo exijan y como el progreso moral y material del país lo requieran.

El monopolio del aguardiente fué en su principio establecido en condiciones menos onerosas para el país, por cuanto éste proporcionaba toda la materia prima necesaria para el consumo; mas desde hace algunos años la producción de panela y de mieles no ha sido suficiente para sostenerlo y se ha visto obligado el Gobierno á efectuar fuertes introducciones de alcohol. En cuanto al del tabaco, el hecho mismo de ser prohibido su cultivo en la República, obliga su compra en el extranjero.

Si se toman en cuenta las cantidades invertidas en la compra é introducción de alcohol y tabacos, se verá que ellas muy bien representan la renta de un capital de \$ 6.000.000 de pesos próximamente, que bien pudo haberse invertido tiempo ha en el país en ambas industrias, esto sobre la base de nuestro consumo ordinario de los dos artículos en la forma en que el Gobierno los expende. Hemos estado, en consecuencia, privados hasta ahora, no sólo de los valores que se han exportado por razón de los monopolios, sino también del desarrollo que las dos industrias hubieran promovido en nuestra riqueza pública, no sólo en el tanto que ellas directamente representan sino también en las manufacturías de tabaco y la elaboración

de azúcares, artículos estos dos últimos en cuya provisión ha invertido el país hasta ahora fuertes cantidades de dinero. En resumen, hemos prohibido á nuestro suelo dos producciones que por su cantidad y calidad superan en mucho á las del extranjero, para tomarlos de éste sin motivo ni razón alguna; hemos coartado la actividad de nuestros industriales para favorecer á los de otros países y hemos sustraído de nuestra economía valores que hacen falta al desenvolvimiento de la riqueza nacional,—todo ello para mantener un sistema rentístico de todo punto contrario á los principios de la ciencia económica y cuya existencia se explica únicamente por la razón de que los Gobiernos, como los individuos, hacen del hábito una costumbre y de ésta una ley.

La abolición de los monopolios no implica una disminución tan grande en las rentas del Fisco que impida atender á los diversos servicios públicos, siempre que la del aguardiente, que es la mayor, continúe percibiéndose en forma de impuesto sobre la destilación, procedimiento que se hace indispensable adoptar, tanto por necesidad como por conveniencia, en previsión del incremento que pudiera tomar el consumo de licor, lo cual exigirá, por otra parte, que se dicten ciertas reglas para garantizar la buena calidad del artículo é impedir que se generalicen al capricho las destilaciones en pequeña escala.

Con respecto al cultivo del tabaco, piensa el Gobierno que debe dejársele libre por completo de toda impuesto, pues su consumo no reviste los inconvenientes que el del licor, y el producto líquido de la renta anual que de él se obtiene alcanza apenas á \$ 350,000-00 próximamente.

El producto bruto de la renta de licores alcanzó en el año de 1895 á 1896 á..... \$ 2,174,668-42

de cuya suma deben deducirse los siguientes gastos:

Compra de aguardiente y alcohol.	\$	255,531-43	
„ „ dulce		181,042-83	
Fletes, desembarques, etc. etc. sobre alcohol		34,438-55	
Jornales, leña, carbón, etc. etc.....		22,209-07	\$ 493,221-88

Deducidos los gastos del producto bruto, queda una renta líquida de

\$ 1,681,446-54

Esta utilidad es sobre un consumo de 2.000,000 de litros próximamente de licor al año y que, como dije antes, puede mantenerse estableciendo un impuesto sobre la destilación.

Los dos monopolios de tabaco y aguardiente dieron en el año económico último un producto bruto de	\$ 2.961,592-08
y se invirtieron en su explotación	805,002-32
quedando una utilidad líquida de.....	<u>\$ 2.156,589-76</u>

Diversas opiniones se han manifestado respecto de la abolición de monopolios, ya porque se cree que ella disminuye notablemente las rentas fiscales y no hay otro medio mejor para reponer la rebaja, ó bien porque se teme que ni una ni otra de las dos industrias del tabaco y de la destilación, darán resultado satisfactorio, y sí ocasionarán, por la mayor ocupación de brazos que ellas demanden, positivo perjuicio á las hoy establecidas. Respecto de lo primero, he expuesto ya cómo el Gobierno piensa mantener, si no el todo, la mayor parte al menos de la renta que hoy percibe por razón del aguardiente, y si aun así tuviere necesidad de la diferencia, puede obtener ésta ó estableciendo un nuevo impuesto que no afecte los intereses económicos que trata de proteger ó reglamentando en mejor forma los que se mantengan, ó reducir en último caso á lo preciso los gastos de la Administración. Cualquiera de estos medios puede emplearse si fuere necesario, pues aun el aumento de impuestos sería menos grave que la existencia de monopolios.

Considero un error el creer que la destilación de licores y el cultivo del tabaco no lleguen á ser industrias remunerativas y que no perduren en el país, pues basta observar, en cuanto á la primera, que no obstante los monopolios, existen varios ingenios para la elaboración de azúcar, cuyos propietarios se ven obligados á vender sus residuos á la Fábrica Nacional de Licores, con pequeña utilidad la mayor parte de las veces, por los fuertes gastos de transporte, el costo de los envases y las pérdidas consiguientes á la fermentación de las mieles. Desde luego que en los ingenios de azúcar no puede aprovecharse para la destilación la tercera parte, próximamente, del producto de la caña, natural es que éstos al establecerse, consulten como condición imprescindible de negocio, la distancia á que deben quedar de la Fábrica Nacional de Licores y la condición de los caminos para el transporte de las mieles, requisitos ambos que dificultan actualmente el desarrollo de aquella industria, por el mayor capital que se requiere para establecerla en tan rigurosas condiciones; y

como lo propio sucede con la elaboración de la panela, de aquí que, no obstante la mejora de precio establecida por el Gobierno sobre la materia prima para la destilación, ella no se obtiene en la cantidad que se necesita y haya farzosamente de ocurrirse á la introducción de alcohol. Creo, por el contrario, que la industria azucarera tendrá un poderoso auxiliar en la destilación de aguardientes, y aun no dudo que, establecida y desarrollada en buena forma en nuestro litoral del Pacífico, y especialmente en la provincia del Guanacaste, serán en breve el azúcar y el alcohol, ó este último, al menos, objeto de nuestra exportación. Para el logro de este resultado, es propósito del Gobierno, que, al emitirse la ley respectiva, se exceptúe de todo impuesto fiscal el alcohol y los aguardientes que se exporten de la República, medida que en nada disminuirá la renta de la destilación, puesto que se establece exclusivamente sobre el consumo interior. Esta extensión de impuesto, el recargo por trasportes de un océano á otro del alcohol de las antillas y las muy favorables condiciones de nuestras tierras para el cultivo de la caña, pondrán á cubierto de la competencia por el lado del Pacífico á nuestros aguardientes, favoreciendo así, su exportación.

En cuanto al tabaco, este se produce con más exuberancia que la caña de azúcar, pues nace espontáneamente en nuestro suelo, como si tratase de protestar contra las leyes que lo condenan; y si bien es verdad que en los primeros ensayos practicados en épocas anteriores en que su cultivo se permitió, se produjo de tan mala clase que ello dió pretexto para derogar la franquicia concedida, este primer resultado no debe admitirse como argumento en contrario, si se considera que por causa de la prohibición, por tanto tiempo mantenida para su cultivo, por el alto precio á que el Gobierno lo expende en virtud del monopolio y por lo generalizado del consumo, basta abolir la prohibición para que todo el pueblo se apresure necesariamente á cultivarlo, sin cuidarse del procedimiento que cabe adoptar ni de las calidades especiales que el terreno debe tener; mas tan pronto como el producto salga al mercado y la diversidad de sus clases establezca la competencia y fije los precios, por la ganancia que á unos deje y el perjuicio que á otros ocasione, la nueva industria habrá de perder el carácter de novedad que tenga al principio, para quedar de todo punto sujeta á las condiciones remunerativas que rigen normalmente toda manifestación del trabajo. Realizado esto, su desarrollo y las ventajas que el país de ella habrá de derivar, serán obra del tiempo y de la experiencia, hábilmente aprovechados por el interés particular, lo cual impone, necesariamente, la obli-

gación de fijar un término prudencial á la franquicia, que evite el retirarla tan pronto se manifiesten los resultados de los primeros ensayos, que son siempre difíciles y poco satisfactorios.

El cultivo del tabaco habrá, por otra parte, de ser un gran recurso de vida para muchos pueblos de la República, que sin los elementos necesarios para emprender en industrias estables que exigen mayor capital, y sin medios de trasportes fáciles que les permitan conducir sus granos á los mercados principales, permanecen en completa inacción, retraídos del comercio y sin llevar en ninguna forma contingente alguno á la riqueza pública.

La escasez de brazos no creo que se haga sentir con la implantación de las dos nuevas industrias de que me ocupo, pues, actualmente hay más de 60,000 habitantes en la República que no prestan su concurso á las industrias del café, caña de azúcar y bananos, que son las principales del país, por encontrarse habitando regiones donde la agricultura se mantiene en estado muy primitivo ó donde, por otras causas, no es posible dedicarse con ventaja á estos cultivos. De igual manera hay muchos brazos que, una vez pasada la cosecha de cereales, quedan sin mayor quehacer y gran parte de mujeres y de niños que, después de la cogida de café, permanecen sin trabajo, los cuales tendrán en la industria del tabaco ocupación lucrativa. Por estas razones y otras muchas de carácter secundario, no abriga el Gobierno temor alguno de tropiezo para las industrias ya establecidas y piensa, en todo caso, que la actividad individual sólo debe regularse por el propio interés, y que está fuera de sus atribuciones el coartar, en cualquier forma que sea, la acción lícita del trabajo. Si el cultivo del tabaco, por ejemplo, ha de ofrecer á los individuos mayor ventaja que otro cultivo cualquiera, ó los emancipa de su condición de jornaleros para elevarlos á la de propietarios, se habrá obtenido precisamente el bien que con la libertad de la industria se procura, pues toda evolución, así económica, como social ó política, sabiamente encaminada, se traduce por aumento de riqueza, mayor bienestar y más garantía para el hombre, principio y fin de todo progreso humano.

Toda reforma de un orden de cosas mantenido por largo tiempo, es por sí misma dispendiosa y presenta inconvenientes para su reglamentación; tanto más si se trata de implantar un nuevo sistema rentístico que necesariamente trastorna, si no intereses, por lo menos hábitos adquiridos por el Gobierno y los contribuyentes. La abolición de los monopolios, si en principio puede considerarse resuelta ya, á juzgar por la buena acogida de que ha sido objeto por es-

te Alto Cuerpo, la forma en que ella se realice para hacerla práctica y estable, no debe festinarse. Fundado en esto, abriga la esperanza el Poder Ejecutivo de que, impuesto como queda el Congreso de sus ideas sobre esta materia y si ellas fueren de su aceptación, le permita, antes de proceder, el tiempo necesario para formular la ley, ya en estudio, que ha de dar solución á la reforma de que se trata.



Si el Gobierno, por lo que llevo expuesto, se ha preocupado fuertemente de todo aquello que de un modo ú otro impide el desarrollo de nuestra producción; si para mejor proceder en sus resoluciones y darse más estrecha cuenta de sus consecuencias, ha tratado de conocer las causas y los efectos del mal que trata de remediar, remontando sus estudios hasta los primeros tiempos de la vida del país, y ha iniciado, en fin, sustanciales reformas á la mejor distribución de la propiedad y á la manera como ésta debe constituirse en los terrenos libres del Estado, así como á promover el mayor desarrollo de la industria, todo ello para la mayor suma de bienestar y de progreso, natural es que haya fijado también y muy especialmente su atención sobre la naturaleza de nuestra actual moneda, la que, como representante del capital, complementa con la propiedad y el trabajo los elementos generadores y permanentes de la riqueza.

En mi Memoria del año anterior hice, respecto de nuestro medio circulante, apreciaciones diversas y relación, aunque ligera, de las causas que determinaron las emisiones de papel moneda del Estado y de billetes del Banco de Costa Rica, con el fin de exponer las ideas del Gobierno sobre el particular y preparar así con la anticipación debida, la reforma iniciada últimamente por el señor Presidente de la República en su Mensaje de 1^o de mayo próximo pasado dirigido á este Alto Cuerpo. Mas no obstante eso, considero oportuno reproducir aquí el siguiente párrafo de aquella Memoria: “La naturaleza del medio circulante influye de manera decisiva en el movimiento económico en general. La moneda, como medio representativo de valores, se impone en todas las transacciones y constituye al propio tiempo la más firme garantía del capital y del trabajo. Esta importantísima función que desempeña, requiere en ella un valor fijo que la ponga á cubierto de posible demérito y le permita intervenir de modo permanente en las operaciones internacionales, tan necesarias al bienestar y progreso del país. No es, pues, posible suponer firmeza en el capital individual ni estabilidad en la riqueza pública

cuando este importantísimo agente que los rige y determina pierde alguna de las condiciones que le son propias en el bien entendido concepto de su creación.” Hoy, como ayer, perduran en el Gobierno las ideas expuestas y si entonces se limitó á hacer pública manifestación de ellas, por cuanto no consideraba llegado el momento oportuno para llevarlas á la práctica, en razón de ser indispensable dar tiempo á que, en virtud de otras disposiciones, mejorase el estado de nuestros cambios internacionales y se restableciese aunque fuere en parte el desequilibrio de nuestra balanza comercial, cree al presente que son propicias las circunstancias por que el país atraviesa para dar cima á sus propósitos, resolviendo definitivamente este problema, que envuelve en mucho la mejora económica de la República y será decisivo para su futura prosperidad.

Más que las reformas iniciadas para el denuncio de los baldíos y para la abolición de los monopolios, presenta la del cambio de moneda inconvenientes que, si difícil, no es imposible el removerlos, y oposiciones, dudas y desconfianzas, vencibles las primeras si los intereses se protegen y resguardan, y fáciles de desvanecer las segundas por la manera estable y eficaz en que la reforma se verifique.

Si la moneda ha de tener un valor fijo, preciso es que éste se desprenda de su propia naturaleza para que desarrolle su poder de adquisición, determinando respecto de ella el valor de cuanto es objeto de cambio ó constituya en cualquier forma el capital;—para que su acción irradie libremente en sus múltiples formas, ya como garantía inmovible de todas las manifestaciones del trabajo, ya como regulador inequívoco de la riqueza ó ya como agente del comercio internacional, sin más límites á su inmenso campo de acción y poderío que la naturaleza, con su inagotable variedad de productos y el hombre que la explota en su constante lucha por la vida. Es así cómo únicamente se explica que el oro y la plata, metales preciosos por las condiciones especiales que revisten, hubieran sido, por convención universal, los elegidos para representar la moneda, y que ésta, significada en tal forma, haya exigido no obstante, para su estabilidad, el sello del Estado, como garante del valor que se le da.

En consecuencia, cualquier demérito de la moneda se refleja, de manera proporcionado al menor valor que ella tenga, sobre todo cuanto le está subordinado, y si ese demérito está expuesto á constantes fluctuaciones, desaparece la normalidad en los negocios y éstos se afectan hondamente con los trastornos violentos que se suceden. De este último inconveniente adolece hoy la moneda de plata, por

haber perdido su fijeza de valor y ser objeto de especulaciones en los mercados extranjeros, al igual de otro producto cualquiera mercantil, por lo que ha sido proscrita ya en algunos países de la acuñación y reducida á desempeñar un papel muy secundario en las transacciones menudas, como moneda fraccionaria y aun así, limitada á un tanto de las operaciones de cambio en que se admite como agente.

El oro, por el contrario, se mantiene como base del sistema monetario de las naciones comerciales de mayor importancia, y aquellas que de él carecen tratan actualmente de adoptarlo, por la razón de ser hoy el único agente de cambio de valor fijo.

Aparte de las consideraciones hechas, es argumento muy elocuente contra las opiniones adversas á la adopción del talón de oro y contra los espíritus despreocupados en cuestiones de este género, que consideran la moneda, como otro producto cualquiera, sujeta en su valor é importancia á la oferta y la demanda, el trastorno que en el comercio universal ha producido el demérito de la plata, las serias dificultades porque atraviesan los países donde ella existe como única moneda, y el afán con que naciones poderosas y experimentadas tratan de implantar el talón de oro.

En Costa Rica sucede un fenómeno bien raro sobre el particular, que hace más compleja la cuestión monetaria y suscita oposiciones fuertes á su reforma: nuestro medio circulante ni es oro, ni es plata, ni es moneda nacional: es el billete emitido por una institución bancaria, en virtud de especiales concesiones y en una cantidad tres veces mayor que el total de la moneda metálica que existe en el país; es decir, nuestro medio circulante es moneda de papel, y como de él nos servimos, á falta de otro cualquiera, y la Nación vive y los negocios continúan, se estima por algunos como bueno y no se considera indispensable el sustituirlo. Juzgar así es desconocer por completo las ventajas de un medio circulante cuyo valor no dependa de la limitada responsabilidad de quien lo emite, ni de las leyes del país que lo autoricen en virtud de un convenio, ni de la mayor ó menor cantidad que de él se ponga en la circulación; que no esté circunscrito á los estrechos límites de la jurisdicción del Estado y que revista, en fin, todos los caracteres de conservación, de estabilidad y de valor propio universal. Como la moneda rige todas las operaciones, puesto que determina el valor de ellas é imprime carácter á la economía, por cuanto informa todos los factores de la producción y los agentes del consumo, de aquí que los países cuyo medio circulante es la moneda de papel, tengan forzosamente que retribuir con premio la diferencia de valores de monedas en su cambio internacional

y elevar en su comercio interior el precio de todas las cosas; pues, así como las leyes del equilibrio rigen sobre los cuerpos, las de la compensación se imponen sobre los cambios, sin que basten á alterarlas ni las disposiciones del Estado, ni el tácito convenio de la sociedad, ni sus hábitos adquiridos, pues ellas están imbibidas en la naturaleza humana. Sujeta á estos efectos la moneda de papel, á medida que se aumenta, más se hace necesaria, por cuanto va perdiendo de valor y elevando en proporción el de cada cosa, con lo cual se altera todo cálculo y se resuelve al capricho la pérdida ó la ganancia de toda transacción; y si, por el contrario, ella se disminuye, hace disminuir, también en proporción, el valor de todo cuanto es objeto de negocio, ocasionando, así, positivo perjuicio á los intereses ya establecidos. Este grave inconveniente mantiene en la actualidad á Costa Rica en una situación difícil, que ha comenzado á sentirse en los primeros meses de este año y que se manifestó por una paralización casi absoluta en las transacciones, por cuanto no bastaba el medio circulante para las mismas; y aunque pudo salvarse provisionalmente la dificultad con un aumento de emisión de \$ 500,000-00 en billetes, efectuada por el Banco de Costa Rica, no es este por cierto el recurso que cabe adoptar para lo futuro, en que la necesidad irá en aumento con el ensanche de la producción, pues sería agravar cada vez más la dificultad con el aumento creciente de los billetes. De aquí surge esta primera cuestión: ¿debe el Gobierno paralizar todas las transacciones consiguientes al mayor desarrollo de nuestra riqueza, impidiendo que se emita más moneda de papel, ó debe, por el contrario, para favorecer aquellas consentir ó autorizar nuevas emisiones? Desde luego que del medio circulante depende el incremento de las transacciones, por la íntima relación que naturalmente existe entre el capital y el trabajo, no es posible limitar el uno sin afectar el otro y sin causar, en consecuencia, graves perjuicios á la riqueza; mas, en sentido contrario, no debe tampoco aumentarse la moneda de papel, porque si bien ella por el momento satisface la necesidad, inmediatamente después la acrecienta, por cuanto es resultado incontrovertible de la moneda de papel el aumentar en proporción á su cantidad el valor nominal de todas las transacciones, y de esta suerte, en escala progresiva, no sólo continuaría siendo insuficiente para atender á nuevas necesidades, sino que afectaría hondamente á la riqueza de antemano establecida. Así aconteció en Costa Rica con los capitales que con anterioridad á las emisiones de billetes, estaban representados en oro y que insensiblemente fueron liquidándose por el tanto en papel, con excepción de los bienes raíces, que para esca-

par de esta gran pérdida fueron, á medida que la cantidad de moneda de papel aumentaba, aumentando ellas de valor. En consecuencia de lo expuesto, no debe pensarse, ni por un momento, en resolver la dificultad apuntada con aumentos sucesivos de moneda de papel, en las condiciones al menos hasta hoy mantenidas para su emisión, y se hace preciso ocurrir, para salvar todos los intereses nacionales, á otro medio circulante, de valor efectivo, que satisfaga la necesidad sin aumentarla; de lo cual se desprende esta segunda cuestión: ¿debe adoptarse el oro ó la plata ó ambos á la vez? Establecido de antemano que la moneda, para que llene cumplidamente sus importantísimas funciones, debe tener un valor fijo, no es posible resolverse por la moneda de plata, que en virtud de la crisis porque atraviesa ha perdido esta imprescindible condición. Como sucede con la moneda de papel, la de plata, aunque en menor escala, por cuanto conserva algún valor respecto del oro, fijaría el precio de todas las cosas tan alto como fuese su diferencia con aquél y como ésta no es posible determinarla, por las constantes fluctuaciones del valor de la plata, faltaría la solidez indispensable en los negocios, afectándose éstos, no ya solamente por las condiciones de orden interior de la Nación sino también por las especulaciones de las bolsas extranjeras, con el mayor ó menor valor que le diesen á este metal. Además, la aceptación de la plata como base efectiva de nuestro sistema monetario, abriría las puertas á la moneda de igual clase de otros Estados, é insensiblemente constituiría el país un fuerte capital en esta clase de moneda, cuyo demérito ha venido siendo muy sensible y se ignora el fin á que llegará. Costa Rica no tiene minas de plata que deba favorecer ni efectúa sus principales transacciones internacionales con los países que la mantienen como única moneda, ni tiene de ésta tal cantidad que la obligue á conservarla como base de su sistema; razones todas éstas que sí han influido para que los Estados Unidos del Norte, México y la mayor parte de las demás naciones americanas mantengan la moneda de plata en las mismas condiciones de cambio en que fué adoptada con anterioridad.

Es muy natural que la aspiración de Costa Rica tienda á mejorar cada vez más sus intereses y como la mayor garantía en cuestiones de este género, la presenta la moneda de oro, no habría razón alguna que justificase una reforma que colocara al país en más desventajosas condiciones que las actuales para realizar aquel propósito. Si uno de los inconvenientes mayores con que tropiezan naciones más ricas y pujantes para adquirir este bien es la gran cantidad de plata que las abruma y que representa un fuerte capital, obligado á per-

derse casi por completo si la base del oro se establece, no se comprendería que Costa Rica, libre de este inconveniente tan difícil de remover, cayese en él atrayendo sobre ella todos los perjuicios y riesgos que él apareja y postergando indefinidamente la adquisición de un positivo bienestar.

Considerado así este grave asunto, la base de oro se impone como medio de resolverlo; mas, como ello implica una evolución radical de todos los intereses nacionales y exige el empleo de una fuerte suma, se hace preciso determinar la forma como debe procederse y la manera de adquirir los recursos necesarios. Para que la moneda de oro pueda incrustarse en las operaciones nacionales y no emigrar de la circulación, es preciso que ella y sólo ella tenga las funciones de numerario, pues, de otra suerte, si se mantiene cualquier medio circulante de menor valor, el del oro estará supeditado á éste y será adquirido por él, no importa con qué premio, para retraerlo de la circulación como innecesario y enviarlo afuera en pago de valores que no alcanza á cubrir, sino con demérito el numerario de menor valor. Es así cómo se explica que en los Estados Unidos de Norte América, donde la moneda de plata se mantiene á la par de la moneda de oro, y no obstante exceder en mucho la producción del país á su consumo, se ha acentuado fuertemente la exportación del oro, al grado de obligar al Gobierno, para mantenerlo en la circulación, no solamente á suspender las acuñaciones de plata sino á levantar también fuertes empréstitos para constituir depósitos de oro y hacer efectivo el cambio á la par de ambos metales. Si esto sucede con la moneda de plata, de ley muy superior, emitida por un Gobierno que cuenta con fuertes reservas en depósito y sostenida por una nación cuya balanza comercial acusa fuertes saldos en su favor, ¿qué sucedería en Costa Rica, que no está en tales condiciones, si se pusiese en circulación el oro sin retirar antes el medio circulante de papel emitido en una proporción tres veces mayor sobre la base de una moneda de plata de la más inferior ley? Indudablemente que el oro no entraría en la circulación y serían estériles todos los sacrificios que se hubieran hecho por adquirirlo. Se hace, pues, indispensable para la circulación de la nueva moneda, retirar en absoluto la actual de papel, emitida sobre la plata, y colocar esta última en las condiciones inferiores que por su ley y su demérito le corresponden, para que sirva únicamente en las transacciones de menor valor y no alcance á sustraer el oro de la circulación. Pero como la moneda de papel que debe retirarse ó sustituirse por otra con base de oro no es nacional, por cuanto ha sido emitida por una institución ha-
nos porque la otra

tiene la responsabilidad de su cambio, ¿cómo puede el Gobierno verificar aquel retiro que se impone para el establecimiento de la moneda de oro? No quedan más que dos medios: ó se prescinde en absoluto del actual billete de banco, dejándolo á merced de las consecuencias que respecto de él pudieran derivarse por el establecimiento de la nueva moneda y por las disposiciones que se dictasen en resguardo de esta última, ó se hace nacional, quedando bajo la responsabilidad del Fisco, á fin de que éste pueda sustituirlo en su oportunidad con la nueva moneda de oro que haya de emitirse. Lo primero ocasionaría trastornos á los intereses creados bajo la acción exclusiva del billete de banco, como único numerario de la República, aunque, por otra parte, esos mismos intereses estarían á cubierto de todo perjuicio por las responsabilidades contraídas por el Banco de Costa Rica en su condición de emisor; con todo, no debe adoptarse este medio si en la forma segunda se llega á más favorable resultado. Darle el carácter de nacional al medio circulante que hoy tenemos, bajo ciertas garantías y de tal manera que prepare desde luego el establecimiento de la moneda de oro, es, á juicio del Gobierno, lo más propio, por eficaz y conveniente, y á este efecto, lo que procede es la sustitución del billete del Banco de Costa Rica por nuevos billetes del Tesoro. No desconoce el Gobierno los graves inconvenientes de que adolecen las emisiones oficiales, por cuanto se prestan al abuso ampliándose inconsideradamente, ó porque los Gobiernos con frecuencia excusan las responsabilidades del cambio y en razón de sus múltiples atenciones y necesidades, mantienen indefinidamente la circulación fiduciaria; mas todo esto, si se procede de buena fé, hay medio de evitarlo, y al efecto cree el Gobierno que en caso de efectuarse la emisión nacional que sustituya al actual billete de banco, debe ésta sujetarse á las siguientes condiciones: 1.^a que la emisión se efectúe solamente por una cantidad igual á la que hoy existe de billetes del Banco de Costa Rica y para sustituir á éstos; 2.^a que esta emisión se garantice con reservas en moneda de oro que se constituirán por anualidades sucesivas, y en cantidad que permita el más pronto y oportuno retiro de los billetes; 3.^a que el valor de la emisión se dedique exclusivamente á la ejecución de nuevas obras de necesidad ó utilidad reconocidas y en manera alguna á gastos ordinarios de administración; y 4.^a que se proceda en todo lo expuesto con la intervención del Banco de Costa Rica y no de modo directo por el Gobierno.

La primera condición tiende precisamente á hacer nacional el que circulante papel, á cargo hoy del Banco de Costa Rica, para

facilitar el establecimiento de la moneda de oro, pues debiendo ésta emitirse por el Gobierno, en sustitución de la existente, necesario es que la que se retira esté bajo la acción inmediata del Fisco, pues de otra manera éste no podría convertir con valores propios responsabilidades ajenas, á cargo de una institución particular. Aparte de esto, y en la necesidad de imponer con anticipación el oro en todas las transacciones antes de emitirlo, y de liquidar al propio tiempo los intereses existentes sin ocasionar perjuicio ni trastorno alguno en las transacciones, todo ello para que la nueva moneda de oro no encuentre obstáculos en su circulación, y pueda resolver desde el primer momento negociaciones hechas con anterioridad sobre ella misma, ha pensado el Gobierno que el valor de los nuevos billetes que hubiere de emitir, se fije á la vez en plata de la ley actual y en oro de la nueva ley, en la proporción de dos por uno; así, por ejemplo, la leyenda del billete de dos pesos ordenaría pagar al portador la cantidad de \$ 2-00 plata de Costa Rica ó \$ 1-00 oro de Costa Rica, obteniéndose de esta suerte que se mantenga el valor de todas las cosas con respecto al nuevo billete, como está hoy respecto de los del Banco de Costa Rica, por lo que hace al valor representado en plata, y reducidos á la mitad con respecto á la nueva moneda de oro, la cual tendría para este efecto la ley y peso que en proporción le corresponda y probablemente mejorada.

De otro lado, la sustitución de los actuales billetes del Banco de Costa Rica por los nuevos del Gobierno, vendría á llenar la imperiosa necesidad que en breve se hará sentir de más medio circulante, para atender á la próxima cosecha de café, pues en virtud del retiro que el Banco hiciese de sus propios billetes, podría usar en sus operaciones de la moneda de plata que conserva en sus cajas como garantía de su emisión, ó si lo prefiriese, emitir conforme á su contrato nuevos billetes en condiciones iguales á los del Gobierno, y amortizables como éstos por la moneda de oro, una vez ella en circulación. El aumento del medio circulante en cualquiera de las dos formas dichas, no revestiría los inconvenientes antes apuntados sobre el particular, por quedar la plata reducida en su valor á la mitad del de la nueva moneda y el de ser el nuevo billete del Banco, como el del Gobierno, emitido sobre esta última.

La segunda condición constituye la garantía de la emisión, que iría aumentándose sucesivamente, á medida que el Gobierno fuese proveyéndose de la moneda de oro, hasta completar la cantidad necesaria para la conversión, si no del todo, de la mitad á lo menos de los billetes emitidos. Digo de la mitad á lo menos porque la otra

mitad de billetes que quedase en la circulación encontraría el cambio en la cantidad de moneda de oro ya emitida, y no afectaría, por lo tanto, la circulación de éste, por ser los billetes cambiables por oro y continuarse su amortización por el Gobierno á medida que constituyese sus demás reservas.

La tercera condición se funda en que no teniendo el Fisco necesidad de ocurrir al crédito público para los gastos ordinarios de la Administración y de proponerse, al emitir nuevos billetes, el facilitar la manera de que se establezca la moneda de oro en el país, en condiciones de estabilidad, sin ocasionar perjuicios ni dificultades á las transacciones y de ser la forma indicada de la emisión la única que se presta á llenar tales deseos, es lo más justo y conveniente que el valor que esta última represente para el Fisco, se invierta en una obra nacional, que, como la del Ferrocarril al Pacífico, será agente poderoso para el desarrollo de nuestra riqueza y satisfará una justa aspiración del país.

• La cuarta condición es obligada por dos razones: la primera, porque se trata de efectuar una emisión por cuenta del Gobierno para sustituir los actuales billetes del Banco de Costa Rica, y como éste tiene la facultad de única emisión, no podría procederse en esta forma sino en virtud de convenio celebrado con él; y la segunda, porque cree el Gobierno que, aceptado este medio, estaría obligado á garantizar hasta donde fuese posible el desarrollo de la combinación en las condiciones dichas, constituyendo un intermediario de responsabilidad conocida, para hacer efectiva por su medio la nueva emisión y el uso de la misma, con encargo al propio tiempo, de constituir y guardar, por cuenta del Gobierno, las reservas de la nueva moneda de oro, como garantía de la emisión.

Es esta, en resumen, la manera más adecuada que el Gobierno ha creído encontrar para resolver la muy compleja situación monetaria de la República; y en su deseo de no postergar indefinidamente el arreglo de este importante asunto, sometió desde luego á la consideración del Banco de Costa Rica un proyecto de convenio cuyas bases principales se ajustaban á las condiciones que antes he indicado. El Banco de Costa Rica, sin rechazar en lo absoluto la proposición que le fué hecha, modificó algunas cláusulas del proyecto, presentando otro en cambio, de cuyo examen se ocupa actualmente el Gobierno. Es de desearse que la reforma de nuestro medio circulante pueda hacerse efectiva mediante el esfuerzo aunado del Gobierno y del Banco de Costa Rica; pues, dada la relación ínti-

ma que existe entre los intereses de esta institución y los del país, natural y muy conveniente parece que esa armonía se mantenga durante la evolución y aun después de ella, para que, sin obstáculos ni tropiezos, quede de una vez establecida la nueva moneda con que debe dotarse al país, ya que está próxima á expirar la concesión que hoy favorece al Banco de Costa Rica y que da vida al medio circulante actual.

R

Las tres reformas á que se contrae la presente exposición revisten, ya se consideren aislada ó conjuntamente, importancia capital para los intereses económicos de la República, por cuanto tienden á desarrollar los elementos permanentes y generadores de la riqueza y á darles el carácter de estabilidad que se requiere para que ella sea firme y duradera. **C**Proporcionar al mayor número de individuos la ocasión de beneficiarse de los dones de la naturaleza, constituyendo en su favor la propiedad en tal forma que ella sea á la vez la recompensa del propio esfuerzo y el reconocimiento expreso de un común derecho; libertar á la industria, derogando las leyes en virtud de las cuales el Gobierno, apartándose de los sanos principios económicos y perdiendo el carácter de agente propulsor del progreso nacional, estableció los monopolios y elevó á la categoría de delito la manifestación del trabajo; y por último, dar garantía al capital, consecuencia del esfuerzo aunado de la naturaleza y del hombre, haciéndolo representar por valores inmutables que sirvan de estímulo al trabajo y abran á la actividad individual ancho campo de acción, tan vasto como lo requieren las relaciones y el mutuo auxilio entre los pueblos; hacer todo esto, señores Diputados, es cumplir con el deber que á los Poderes Públicos imponen la sociedad en cuyo provecho se han estatuido y las leyes que los rigen en sus funciones; y no por ser estas reformas de trabajosa realización debe apocarse el ánimo ni doblegarse la energía, pues es precisamente en las ocasiones difíciles cuando más se hace necesario proceder con inquebrantable resolución y firmeza para hacer el bien, dando cumplida satisfacción á necesidades imperiosas que se imponen. El Poder Ejecutivo, iniciador de las reformas que dejo expuestas, cuenta con vuestro decidido apoyo y no duda que el sentimiento nacional, bien penetrado de que sus propósitos se inspiran en el bienestar común y en el

deseo de asegurar halagüeño porvenir á la República, le sea favorable y le aliente para llevar á feliz término tan ardua empresa.

*
*
*

La angustiosa situación económica en que se encontraba el país al expirar el año de 1893, que obligó al Gobierno á dictar varias providencias que consideró salvadoras para los intereses públicos, tan amenazados entonces y entre las cuales fué una de las más graves la suspensión de pago de los intereses de la deuda exterior, aunque no ha podido mejorarse del todo, por el poco tiempo transcurrido, sí se manifiesta hoy en mejores condiciones que las de entonces. Así se comprueba, por una parte, con la mayor confianza que se revela en los negocios y la mayor solidez en las operaciones; y por otra, con la normalidad en que se ha mantenido el tipo de los cambios internacionales, pues á excepción de la sensible baja que tuvo lugar durante los meses de enero á abril del presente año, ocasionada por la escasez de medio circulante, con motivo de las operaciones consiguientes á la cosecha de café, el tipo de cambio sobre Londres ha oscilado entre 136 y 142 o/o. Esto se debe á la reacción beneficiosa que se ha operado desde el año de 1894 en el movimiento de importación y exportación del país.

De la liquidación que en mi Memoria anterior hice del estado comercial de la República, desde 1883 hasta 1893, resultaba en contra de ésta un saldo aproximado de \$ 4.500,000-00 oro al cual han podido abonarse hasta \$ 2.200,000-00, á que, poco más ó menos, asciende el excedente de nuestra exportación en los dos últimos años de 1894 y 1895, como se desprende de los siguientes cuadros:

AÑO DE 1894

<i>Importaciones (valor en oro)</i>	<i>Exportaciones (valor en oro)</i>	Pro medio de cambio en todo el año 137-14 o/o
Mercaderías \$ 3820786-75 Dinero acuñado 4183-46 Barras de plata 89018-37 Animales vivos 30029-84 Maderas 15911-27 Mercaderías en equipajes 6352-45 — por fronteras 5000-00 — paquetes postales 50000-00 Ganado por fronteras 91041-52 Total \$ 4.113.223-66	Café 10776763 kilos \$ 4198252-08 Bananos 1374986 racimos 443315-37 Dinero acuñado 82111-78 Maderas 144584-66 Varios 184849-25 Total \$ 5053.113-14	

AÑO DE 1895

<i>Importaciones (valor en oro)</i>	<i>Exportaciones (valor en oro)</i>	Promedio de cambio en todo el año 141-06 9/10
Mercaderías \$ 3533536-73 Dinero acuñado 15100-55 Animales vivos 104960-20 Maderas 2110-60 Mercaderías en equipajes 7453-80 — por fronteras 5000-00 — por paquetes postales 66258-76 Ganado por fronteras 97039-70 Total \$ 3.851,460-34	Café 11089523 kilos \$ 4320711-57 Bananos, racimos 1585817 628009-20 Dinero acuñado 29814-75 Maderas 120201-23 Varios 89665-03 Total \$ 5.188,401-78	

RESUMEN

Año de 1894.—Excedente de exportación.....	\$ 939,889-48
- de 1895— — — — —	1.336,941-44

Saldo á favor del país en los dos años... \$ 2.276,830-92

Para la estimación del valor del café, la oficina de Estadística ha adoptado como medio más seguro el informarse con los principales exportadores del país del producto líquido de sus ventas, teniendo en cuenta los mercados donde éstas se han realizado, las clases remitidas, el precio corriente de unas y otras y los gastos de transporte, comisiones etc., etc., que quedan á beneficio del extranjero. De los cálculos en esta forma hechos, resulta un promedio de precio á beneficio del país sobre el café exportado en 1894 de \$ 38-95 los 100 kilos, ó sean \$ 17-91 el quintal, y de \$ 38-96 los 100 kilos, ó sean \$ 17-92 el quintal en 1895.

No obstante el resultado que arroja el cuadro anterior, queda aún un saldo en contra del comercio del país de \$3.300,000-00 próximamente, pues del excedente de \$2.200,000-00, obtenido en los dos años anteriores, hay que deducir no menos de \$ 1.000,000-00, por valores remitidos al extranjero como producto líquido de diversas empresas establecidas en la República, entre las cuales figura en primer término la del Ferrocarril de Costa Rica, que ha remitido para pago de intereses y gastos en Londres, £ 171,000.0.0, más ó menos, veriñcándose el resto por la compañía de Mercados y Tranvías y otras de propiedad extranjera.

Por lo que se refiere á la deuda exterior de la República, proveniente de los empréstitos de 1871 y 1872, aun no ha podido el Gobierno llegar á un arreglo satisfactorio con sus acreedores, pues,

no obstante haber venido al país el señor George Earl Church, con encargo especial del Consejo de Tenedores de Bonos, para tratar de este asunto, no fué posible llegar á una solución satisfactoria, pues los términos propuestos por dicho señor al Gobierno, parecieron á éste inaceptables, por cuanto se imponía al país, entre otras obligaciones, la de restablecer, por períodos sucesivos, su anterior compromiso de pago de £ 100,000.0.0 al año, y se le sujetaba á pagar desde luego, además de intereses sobre los cupones vencidos y un tanto por ciento del monto de éstos, un interés general sobre los bonos de su deuda, formando en conjunto una erogación anual que, por las circunstancias por que el país atraviesa, no consideró posible el Gobierno efectuar. Lo infructuoso de esta gestión no ha sido motivo para que el Gobierno deje de considerar la importancia que encierra para el país el restablecer cuanto antes, mediante convenio con sus acreedores, el servicio de su deuda, y con este objeto ha dado preferente atención á las diversas instancias que posteriormente le han sido hechas sobre este particular y aprovechado las ocasiones que le han parecido propicias para llegar á una buena inteligencia con los Tenedores de sus bonos, lo cual confía no habrá de hacerse esperar mucho.

Inútil me parece manifestar que por razón de no haberse efectuado ningún arreglo con los Tenedores de Bonos, las partidas presupuestas para el servicio de la deuda no han sido aplicadas á tal objeto, sino á satisfacer necesidades de orden interior y favorecer otros intereses de la República, por el mayor desarrollo que ha podido darse á la gestión administrativa en beneficio de la generalidad de los pueblos, con lo cual se ha obtenido, por otra parte, restablecer la normalidad en las transacciones internacionales, por el menor envío de valores en pago al extranjero.

* * *

El doble interés que reviste para la República todo cuanto se relaciona con la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, así por los servicios que ella presta al país, como por ser éste accionista en la tercera parte del capital social, hace que el Gobierno ponga muy especial atención en los negocios de la empresa y mantenga en Londres un representante financiero, con el especial encargo de intervenir en las resoluciones de la Directiva y representarlo en las reuniones generales de la Compañía. Durante el año pasado, y con motivo de varias delaciones hechas por la prensa de Londres contra algunos de los Directores y del contrato para acarreo de bananos celebra-

do con la *Tropical Trading and Transport Company, Limited*, ocurrieron fuertes desavenencias entre los accionistas y los Directores, que dieron por resultado la renuncia de la mayor parte de éstos y la elección de otros nuevos. Durante esta emergencia, el Gobierno, á pesar de las instancias que le hicieron los interesados de una y otra parte, se abstuvo de intervenir en ella como accionista, confiado en que cualesquiera que fuesen los resultados, estos no podrían en manera alguna ser contrarios á los intereses de la Compañía; y consideró de otro lado, que siendo en cierto modo antagónicas sus aspiraciones en bien del país y las de los accionistas en provecho de ellos mismos, por cuanto del mayor tributo que este paga depende la mayor ganancia que aquellos obtienen, no era lo propio que se prestase á satisfacer exigencias para mayores rendimientos, si estos habrían de obtenerse con mayor sacrificio para la Nación.— Cabe aquí hacer observar que si el contrato efectuado en Londres para el acarreo de bananos, que fué causa en mucha parte de los trastornos ocurridos, pone á la compañía explotadora de este fruto en aptitud de poder pagarlo á mejor precio, con ventaja positiva para nuestros productores, no era por cierto el Gobierno, en su carácter de accionista, quien podía oponerse á la realización de aquel convenio, como de ninguno otro que conduzca á resultados semejantes, favorables para nuestra industria; con todo y en previsión de que el referido contrato pudiera contener, como se aseguraba, estipulaciones contrarias por algún motivo á los intereses del país, procuró el Gobierno imponerse de él y, una vez considerado, interpuso su acción como parte contratante para que se eliminasen ciertos privilegios que se hacían á favor de la *Tropical Trading and Transport Company, Limited*, por juzgarlos inconvenientes y no tener en su concepto facultad la Compañía para otorgar ni estos ni otro alguno que implique prerrogativas en el servicio del ferrocarril ó constituya monopolios perjudiciales para el incremento de nuestra industria.

Lo expuesto dará á conocer que el criterio del Gobierno sobre todo asunto relativo á la Compañía del Ferrocarril se informa siempre en el deseo de proteger los vitales intereses del país, anteponiendo éstos á los muy secundarios que las acciones extendidas á su favor representan; las cuales, por no devengar hasta ahora interés alguno, le sirven únicamente para intervenir con el limitado número de votos que á ellos corresponden en la parte administrativa de la empresa, procurando se observe la mayor economía en los gastos, ya que se ha llevado la tarifa de los precios hasta el límite que el contrato fija, sin obtener dividiendo alguno las acciones.

Las operaciones de la Empresa durante el último año de 1894 á 1895, han dado el siguiente resultado:

Entradas generales . . .	\$ 2.446,701-18,	moneda de Costa Rica
Gastos	1.416,541-06	— — —

Producto neto C. R. . . .	\$ 1.030,160-12=	£ 85,130.4.6
---------------------------	------------------	--------------

La utilidad obtenida de £ 85,130.4.6
se ha invertido así:

Intereses sobre bonos privilegiados	£ 5,892. 2.6
Intereses sobre bonos 1ª hipoteca	39,300. 0.0
Séptima parte costo nuevos rieles División Central	2,832. 0.0
Cantidad retenida para reparar daños causados en la línea	3,778. 7.4
Impuesto sobre la renta	533.16.8
Cantidad que corresponde á intereses sobre los bonos 2ª hipoteca	32,700. 0.0
Saldo retenido en favor bonos 2ª hipoteca . .	93.18.0
	£ 85,130.4. 6

Comparado el producto de este último año con el del anterior, da un aumento de \$ 195,722-18 moneda de Costa Rica, y comparados los gastos de los mismos años, resultan de menos en el último \$ 159,985-94, lo cual aumenta el producto líquido de 1894-1895, sobre lo obtenido en 1893-1894, en \$ 355,708-12, equivalentes á £ 34,074.18.4 y reduce á un 57.90 o/o la proporción entre las entradas y gastos contra el de 70.04 o/o del año de 1893-1894.

De la segunda emisión de £ 100,000.0.0 para que fué autorizada la Compañía del Ferrocarril, solamente ha emitido la cantidad de £ 25,000.0.0 que se aplicó al pago de reclamaciones hechas por Mr. Keith en virtud del arreglo definitivo concluído el 4 de abril de 1894 entre el expresado señor Keith y la Compañía.

A consecuencia de las dificultades habidas el año anterior entre los accionistas y la Directiva de la Compañía, el señor don Federico Cox, que ocupaba el puesto de Director como representante del Gobierno, renunció el cargo, y ha sido preciso sustituirlo; con tal motivo el Gobierno, por acuerdo tomado en Consejo el 28 del corriente mes tuvo á bien nombrar al señor don Federico Witting, persona que conoce bastante el país, está impueto de todos los asuntos relativos á la Administración del Ferrocarril y que, bien penetrado de los deseos del Gobierno en todo lo referente á esta empresa, es de esperar-

se, por lo tanto, llene cumplidamente la misión que se le ha confiado.

* *

Deuda Interior

La deuda interior del Gobierno el 31 de marzo del corriente año, ascendía á \$ 1.381,591-48, distribuída así:

Deuda consolidada.....	\$	292,155-20
Depósitos de Instituciones Públicas y de Beneficencia.....		346,564-50
Deuda flotante.....		742,871-78
	\$	<u>1.381,591-48</u>

Comparada esta cantidad con la del año económico anterior, resulta que se han amortizado \$ 418,637-67 durante el año de que doy cuenta.

Son parte de la deuda flotante \$ 205,484-63 que aun se le adeudan al Banco de Costa Rica y \$ 101,432-75 de billetes nacionales que faltan por amortizar, lo que no se ha efectuado por no aparecer en la circulación sino muy limitado número de éstos.

La deuda consolidada ha tenido un aumento de \$ 40,086-47, proveniente de depósitos efectuados por las Juntas de caridad de Alajuela y Cartago, á beneficio de sus respectivos hospitales.

* *

Ingresos Generales

Los ingresos del Tesoro ascendieron á \$ 6.528,975 22 distribuídos así:

Producto de rentas.....	\$	6.178,301-12
Crédito público (deuda interior)		60,799-53
Fondos en Administración (Giros postales etc.).....		289,874-57
Suman.....	\$	<u>6.528,975-22</u>

Comparado el producto de las rentas de este último año con el del anterior, da un aumento de \$ 138,644-55; pero es menor en \$ 35,898-88 á la cantidad que fué presupuesta para el mismo año.

Aduanas

La renta de Aduanas produjo \$ 2.220,850-37, excediendo á la del año anterioren \$ 179,298-60 y superando en \$ 314,850-37 á la suma presupuesta. Es de advertir que la importación en este último año ha sido menor á la del anterior y que no obstante el producto de las Aduanas aumentó: esto se debe al mejor servicio que ha podido establecerse en ellas y, muy especialmente, á la apertura de la Aduana Central en esta capital y á las disposiciones dictadas por el Gobierno para el registro y despacho de mercaderías.

Licores y Tabacos

La renta de licores ascendió en el último año económico á \$ 2.174,668-42, dando un aumento de \$ 162,023-70 sobre el producto del año anterior y excediendo en \$ 174,668-42 á la cantidad que fué presupuesta.

Como lo expuse ya en la primera parte de la presente Memoria al tratar de este monopolio, la suma invertida en su explotación durante el año económico último fué de \$ 493,221-88, quedando, en consecuencia, como renta líquida la de \$ 1.681,446-54. La mayor cantidad gastada corresponde á compras de dulce y alcohol, habiéndose empleado en el primero \$ 181,042-83 y en el segundo \$ 227,576 71; el resto corresponde á aguardientes pagados á don Odilón Jiménez, según contrato, para la Administración de licores del Tempisque, al contrato de don Víctor Gólcher para proveer á la Administración de Puntarenas de aguardiente destilado en Golfo Dulce, á compra de una cantidad de aguardiente del Perú llegada á Puntarenas, y á jornales, materiales, compra de leñas y otros gastos de la Fábrica Nacional de Licores concernientes á la destilación.

Ya he manifestado las causas que en mi concepto han influido para que el país no pnedá proporcionar al Gobierno toda la materia prima necesaria para la destilación, y la esperanza que abrigo de que, una vez abolido este monopolio, no habra necesidad de ocurrir al extranjero en demanda de alcohol para satisfacer el consumo de aguardiente en la República; pues, aparte de las varias razones ya indica-

das en el presente informe, será estímulo para la producción de panela y mieles el descentralizar la elaboración de aguardientes, lo cual se efectuará una vez abolido el actual monopolio.

El monopolio del tabaco ha dado un producto de \$ 785,725-86, menor en \$ 6,133-84 al del año de 1894 á 1895 y en \$ 4,274-14 á la cantidad presupuesta para 1895—1896.

El producto líquido obtenido de este monopolio alcanza á \$ 473,945-42, cantidad relativamente pequeña para poder compensar los perjuicios que al país se le ocasionan privándolo de esta industria.

Como lo manifesté en mi memoria del año anterior, no ha podido el Gobierno celebrar, como antes se hacía, en condiciones favorables, contratos por tiempo fijo para la provisión de tabaco, pues el precio de éste en el Salvador se ha elevado bastante por haberse reducido mucho las cosechas durante los últimos años.

Para satisfacer el consumo ha sido preciso celebrar contratos por pequeñas cantidades y por tiempo muy limitado, y no obstante haberse establecido competencia entre los vendedores, no ha sido posible obtenerlo á menos de £ 6 - - el tercio de 60 kilos peso neto, puesto en Puntarenas; y aun que se han efectuado compras á precios mucho más bajos y tenido favorables propuestas por tabacos de otros países, no es fácil prescindir del tabaco iztepeque, por ser el más apetecido de nuestro pueblo, á pesar de haber perdido mucho de su anterior calidad.

El Gobierno cuenta con una existencia regular de este último tabaco para atender al consumo de cuatro ó cinco meses y ha suspendido, por el momento, toda operación de compra, por juzgarla ya innecesaria, pues confía en que muy pronto será abolido este monopolio.

Impuesto sobre la exportación de café

El producto de este impuesto alcanzó á £ 47,105.0.0 inferior al del año anterior en £ 9,115.0.0 y á la cantidad presupuesta en £ 12,895.0.0. La diferencia del producto en ambos años económicos proviene de que en el correspondiente á 1894—1895 pagaron algunos embarques el primer impuesto de seis chelines, pues fué el 8 de junio de 1894 cuando se redujo á cuatro chelines por cada 46 kilogramos de café.

La cantidad de billetes emitida para el año económico último es como sigue:

Saldo de billetes existente en el Banco Anglo el 31 de marzo de 1895.....	£	33,710.0.0	
Billetes emitidos en 1895-1896		50,000.0.0	
„ vendidos durante el año			£ 47,105.0.0
„ existentes en el Banco Anglo el 31 de marzo de 1896.....			36,605.0.0
Suma igual.....	£	83,710.0.0	£ 83,710.0.0

Considerado el alto tipo del cambio internacional y el muy buen precio á que se vende el café en el extranjero, este impuesto no es tan gravoso á nuestra industria y debe mantenerse mientras subsistan las favorables condiciones enunciadas; y como de otra parte, es propósito del Gobierno restablecer el servicio de su deuda extranjera, tan pronto como le sea posible efectuar un arreglo con sus acreedores, será esta renta un recurso para el cumplimiento de los nuevos compromisos que contraiga, debiendo mientras tanto, como lo ha hecho, utilizarla en beneficio de otros intereses nacionales.

Aparte de las ya enunciadas, queda un grupo de pequeñas rentas cuya nomenclatura y producto durante el año económico de 1895 á 1896 fué el siguiente:

Papel sellado.....	\$	66,375-99
Timbre		54,954-03
Censos por baldíos.....		4,016-45
Patentes de sanidad.....		1,560-00
Multas fiscales y otras		6,234-23
Suma.....	\$	133,140-70

El excedente entrado en efectivo en el Tesoro Público durante el año económico corresponde al producto de diversos servicios públicos, como son los de Correos, Telégrafos, Ferrocarril al Pacífico, Registro de Hipotecas, Tipografía Nacional, etc., etc. impropia-

considerados como rentas menores, pues es más el valor que se invierte en sostener esos servicios que la cantidad que por razón de ellos recibe el Fisco.

*
*
*

Egresos

La suma de egresos en efectivo alcanzó á \$ 6.187,927-45, quedando en consecuencia un *superávit* de \$ 341,047-77, que conjuntamente con el del año de 1894 á 1895 forman la suma de \$ 343,427-33 cantidad que el 31 de marzo anterior estaba representada de la manera siguiente:

Efectivo en el Banco de Costa Rica, (saldo á favor cuenta corriente)	\$	96,507-61
Efectivo en el Banco de Costa Rica, (20 o/o sobre licores).....		40,320-02
Letras de cambio en la oficina del sello £ 16,527. 19. 6 al 150 o/o tipo presupuesto ..		206,599-70
Suma.....	\$	<u>343,427-33</u>

Además de la suma anterior, había en la misma fecha en órdenes de Aduana consignadas en el Banco de Costa Rica \$ 127,247-56 y libre el crédito por \$ 250,000-00 otorgado por el Banco al Gobierno.

La suma de egresos se descompone así:

Servicios ordinarios de Administración

Cartera de Gobernación.....	\$	539,252-44
„ „ Policía.....		157,116-93
„ „ Fomento.....		496,664-01
„ „ Relaciones Exteriores.....		41,277-49
„ „ Justicia.....		265,237-75
„ „ Instrucción Pública.....		532,714-32
„ „ Culto.....		24,266-00
„ „ Guerra.....		419,698-63
„ „ Policía militar.....		233,534-17
„ „ Marina.....		51,413-56
„ „ Hacienda.....		319,360-59
Diversos.....		813,117-06
	\$	<u>3,893,652-95</u>

—XXXVIII—

Servicios varios

Cartera de Beneficencia	\$	51,750-00	
Pensiones y Jubilaciones		52,256-84	
Hospicio de Locos (Empréstito)		20,000-00	
Juntas de Educación (Empréstito escolar)		7,159-65	
Banco de Costa Rica (cuenta empréstito escolar)		10,837-30	
Préstamo á Municipios		10,590-00	
Hospicio de Leprosos (reparaciones)...		5,000-00	\$ 157,593-79

Servicio de Monopolios

Compra de tabacos, dulce, fletes, etc...	\$	326,317-76	
Contrato alcohol Robato & C ^a		26,700-28	
„ „ Odilón Jiménez		16,200-00	
„ „ V. J. Gólcher		5,245-25	\$ 374,463-29

Fondos en Administración

Boletas de Instrucción	\$	20,912-55	
Giros postales		266,120-54	\$ 287,033-09

Deuda interior

Deuda consolidada	\$	34,754-33	
„ flotante		906,027-21	\$ 940,781-54

Cuentas varias

Festividad é inauguración Monumento Nacional	\$	103,453-58	
Reclamo C. Medina & C ^o (efectivo) ..		4,000-00	
Garantía para Exposición Atlanta		12,990-45	
Otras cuentas		31,745-96	\$ 152,189-99

Inversión de letras de cambio

Letras de cambio dadas en pago de alcohol, tabacos, reclamo Medina, etc. etc. é invertidas con aplicación á diversos ramos según especificación posterior por valor de £ 30,577.0.6 al 150 o/o cambio \$ 382,212-80

Suma total. \$ 6.187,927-45

De la cantidad de £ 47,105.0.0 producto del impuesto del café se entregó al Banco Anglo Costarricense, en pago de anticipos de letras hechos al Gobierno en dos créditos, de £ 10,000.0.0 el primero y de £ 14,958.16.11 el segundo, y por saldo á su favor en cuenta corriente el 31 de marzo de 1894 y comisiones é intereses en ambos créditos, la cantidad de £ 29,266.14.11
 Se recibieron por la sección del sello 17,568. 5. 1
 y se remitió á Yarrow & Co pedido
 repuestos vaporcitos nacionales . . . 270. 0. 0 £ 47,105.0.0

La cantidad de £ 29,266.14.11, pagada al Banco Anglo Costarricense, se explica así:

Saldo á favor del Banco el 31 de marzo de 1894.	£ 921. 2.10
Intereses recíprocos en cuenta corriente 1894	1,298.11. 7
Comisión sobre £ 20,000.0.0 crédito 1894.	600. 0. 0
Letras que entregó el Banco para pagar á cta. compra del terreno templo de la Merced	2,000. 0. 0
Letras que entregó para comprar nuevo armamento y municiones de guerra.	4 000. 0. 0
Id. id. para remitir á William Lelacheur & Son en cuenta corriente	4,000. 0. 0
Id. id. para José Durán por tabacoztepeque	2,000. 0. 0
Id. id. á W. J. Ford, por tabaco y breva.	1,109.13.11

Id. id. á W. J. Ford, por tabaco y breva.....	676. 1.10
Id. id. á Echeverri & Hº por ta- baco Guayaquil.....	402. 0. 0
Id. id. W. J. Ford por tabaco y breva	724.11. 9
Id. id Flint & Cº de Nueva York plazo que venció en la fecha.....	956.10. 9
Id. id. Luján & Montealegre com- pra alcohol.....	1,931. 2. 4
Id. id. id	1,890.16. 4
Id. id. Yarrow & Cº materiales para vapor Turrialba.....	268. 0. 0
Id. id. Le Lacheur & Son cjc....	2,000. 0. 0
Id. id. Medina & Cº arreglo de su reclamo según acuerdo.....	3,000. 0. 0
Intereses recíprocos á favor del Ban- co en cuenta corriente sobre crédito de £ 10,000 .0 .0.....	394.15. 5
Comisión á favor del Banco sobre el mismo crédito.....	300. 0. 0
Intereses recíprocos á favor del Banco en segundo crédito.....	344.12.11
Comisión id. id. sobre el segundo cré- dito.....	448.15. 3 £ 29,266.14.11

De las £ 17.568-5-1 entregadas á la sección del sello, se ha
dispuesto en la forma siguiente;

Entregado á Carlos Urrutia por cuenta de tabaco	£ 675. 5.7
Entregado á Echeverri & Hº por cuenta de tabaco	90.11.8
Id. id. id.	9. 8.4
Remitido á Waterlow & son á buena cuenta	265. 0.0
Saldo de letras en poder de la oficina del se- llo el 31 de marzo de 1896	16,527.19.6
Suma	£ 17,568. 5.1

Todos los otros detalles referentes á los egresos se explican en los cuadros formados por la Contabilidad Nacional, que oportunamente serán remitidos á este Alto Cuerpo, con los demás anexos de la presente Memoria.

*
* *

Asuntos varios

Por acuerdo número 178 de 15 de abril, se autorizó á favor de la sociedad agrícola de Barba la adjudicación de 678 hectáreas de terreno baldío, como excedente de la medida de 5,000 hectáreas que, denunciadas por dicha sociedad, se le habían adjudicado por razón de mejoras, valoradas éstas por peritos en \$ 67,850-00. Las 678 hectáreas fueron pagadas por dicha sociedad á razón de \$ 3-00 cada una.

Con motivo de haberse empleado en los trabajos de ensanche del Hospicio Nacional de Locos toda la subvención de \$ 50,000-00 otorgada por la ley de 19 de julio de 1892 y encontrándose aún incompletas las obras emprendidas, el Poder Ejecutivo, á solicitud del señor Presidente de la Junta de Caridad, acordó auxiliar el citado hospicio para la terminación de las obras pendientes con la suma de \$10,000-00, cuyo pago se efectuó á medida que el tesorero de la Junta de Caridad presentaba en la Secretaría de mi cargo las planillas y comprobantes respectivos. El objeto altamente humanitario que distingue á la institución á que me refiero, y el constituir ella uno de los timbres de más legítimo orgullo para el país, indujeron al Poder Ejecutivo á acceder á la solicitud que le fué dirigida, persuadido como estaba de la necesidad de terminar las obras de ensanche emprendidas.

Por acuerdo número 202 de 20 de junio, se elevó á razón de 15 centavos el kilogramo el precio de la panela que se llevase á la venta á la Fábrica Nacional de Licores. Esta disposición, como las an-

teriores que han venido aumentando el precio de este artículo, tuvo por objeto estimular á los empresarios en el cultivo de la caña de azúcar, con la mira de obtener en el país, si no toda, la mayor parte al menos de la cantidad de materia prima necesaria para la destilación y evitar, en consecuencia, que continuase el Gobierno proveyéndose de alcohol en el extranjero.

Por acuerdo número 219 de 29 de julio se establecieron algunas reglas para obtener en las aduanas de la República el desalmacenaje de las mercaderías, cuando el comerciante ó consignatario careciese de la respectiva factura consular. Esta disposición se hacía indispensable, por cuanto con mucha frecuencia omitían los introductores la presentación de las respectivas facturas consulares, y aunque se obligaban á hacer entrega de ellas dentro del término prevenido por la ley, en muchas ocasiones se faltaba á este compromiso inadvertidamente y se introducía con ello el desorden en los procedimientos establecidos en el servicio de las aduanas y carecía, por otra parte, la oficina de Estadística del dato relativo á las introducciones verificadas sin la exhibición de su factura consular. El acuerdo dicho subsana estos inconvenientes y prevé todo fraude que, por falta de factura consular, pudiera hacerse contra el Fisco.

Por acuerdo n^o 240 de 5 de octubre, se anticipó al Municipio de la ciudad de Cartago la cantidad de \$ 7,000-00 á buena cuenta de los créditos y demás valores de su pertenencia, que por convenio celebrado con el Gobierno debía depositar en éste para su ulterior cobranza. Este anticipo tuvo por objeto proporcionar al Municipio los medios de satisfacer algunas necesidades de carácter urgente de la localidad, mientras el Gobierno hacía efectivo el cobro de aquellas obligaciones.

Posteriormente al acuerdo citado, se celebró entre el Gobierno y el Municipio de Cartago un contrato por el cual todos los valores pertenecientes á este último, representados por escrituras y pagarés á cargo de particulares por dinero dado á mutuo, los recibía el Gobierno para su cobro, á condición de entregar parte de ellos al

Municipio, conforme fuesen pagados, retener otros pertenecientes á los distritos de aquel cantón hasta tanto se necesitasen para emplearlos en provecho de ellos mismos y á conservar por determinado número de años los pertenecientes á los fondos de Segunda Enseñanza del Colegio de aquella ciudad. Por todos estos valores reconoce el Gobierno al Municipio el mismo interés establecido en los documentos de crédito, á excepción de los que corresponden al fondo de Segunda Enseñanza, sobre los cuales paga el Gobierno el $1\frac{1}{4}$ o/o mensual, en vez del 10 o/o anual que ellos devengan. Este aumento lo concedió el Gobierno como un auxilio á favor del colegio allí establecido.

A fin de poner término á las reclamaciones hechas contra el Gobierno de la República por el señor don Crisanto Medina Salazar en su carácter de liquidador y único representante de la extinguida casa de Medina & C^o de París, procedentes de las diversas operaciones de crédito celebradas entre el Gobierno y la referida casa en los años de 1873 y 1874, la Secretaría de mi cargo, en cumplimiento de instrucciones del señor Presidente de la República, solicitó de vuestra Comisión Permanente autorización bastante para transar las reclamaciones interpuestas mediante el pago al reclamante de la cantidad de £ 3,000 y de \$ 4,000-00 moneda del país. En virtud de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por decreto n^o 8 de 25 de noviembre de 1895, se dictó el acuerdo n^o 260 de 27 del mismo mes por el que se dispuso hacer constar en escritura pública la transacción celebrada con el señor Argüello de Vars, como apoderado generalísimo del expresado señor Medina Salazar, en virtud de la cual éste se dió por definitivamente satisfecho de todos los reclamos que la citada casa tuviera ó pudiera tener contra el Gobierno de la República, cualquiera que fuese su monto y origen y se ordenó al propio tiempo verificar el pago de las £ 3,000 y los \$ 4,000-00 moneda de Costa Rica, una vez otorgada la escritura de transacción. Respecto de este asunto no creo necesario entrar en consideraciones que confirmen la razón que tuvo el Poder Ejecutivo para proceder de la manera indicada, pues á solicitud de vuestra Comisión de Hacienda, encargada de dictaminar sobre el expresado decreto emitido por la Comisión Permanente, esta Secretaría le dirigió una exposición de hechos

bastante detallada y circunstanciada que influyó, á no dudarlo, en la aprobación definitiva dada por el Congreso al citado decreto.

En consideración al incremento que adquiere de día en día el servicio de paquetes postales, que generalmente contienen mercaderías de alto aforo, y á lo conveniente que es para los intereses del Fisco la reglamentación del cobro de los respectivos derechos de Aduana, así como el de otros ingresos del ramo de correos, se dictó el acuerdo n^o 290 de 28 de enero, que establece las formalidades indispensables para el registro y aforo de dichos paquetes y para el cobro en efectivo de los derechos arancelarios. En el edificio de la Dirección General de Correos, y de orden de esta Secretaría, se estableció por separado el departamento para el despacho de los paquetes postales, disposición que ha dado hasta hoy los mejores resultados.

Habiéndose fundado en esta ciudad la Compañía denominada *Costa Rica Resources National Exposition*, con el exclusivo objeto de concurrir á la Exposición de Atlanta, en solicitud de negocio, mediante la exhibición de algunos artículos de la República y vistas de sus principales lugares, el Gobierno, á solicitud de los interesados y animado del deseo de favorecer en lo posible á esta asociación, la primera en su género organizada en el país, le otorgó su garantía para con el Banco de Costa Rica por la cantidad de \$ 12,990-46, asegurándose á su vez el Gobierno de esta responsabilidad con la garantía personal de los socios, que fué consignada en escritura pública, en proporción cada uno de ellos á las acciones suscritas en la referida sociedad. El resultado de esta especulación fué bastante desastroso para los accionistas y en vista de esto, así como de los esfuerzos hechos por el Representante de dicha sociedad en Atlanta en favor de los intereses de la Compañía y de la propaganda benéfica para el país que hubo de hacer con tal motivo, así como de la obra relativa á Costa Rica, publicada en inglés por cuenta de la misma sociedad, consideró el Gobierno de justicia auxiliarla en lo posible, y en esta virtud se dispuso por acuerdo número 312 de 26 de marzo próximo pasado, que de la cantidad de \$ 12,990-46

garantizada por el Gobierno, respondiese la sociedad solamente por la de \$ 8,240-46, haciéndose cargo el Gobierno de la diferencia, y dispensar al propio tiempo á los accionistas del pago de los intereses corridos sobre el total de la deuda hasta la fecha del acuerdo.

Varias instancias hicieron los accionistas para obtener del Gobierno que les dispensase de toda responsabilidad, alegando que el resultado de todos sus esfuerzos, si perjudicial para ellos, había sido provechoso para la República, por el conocimiento que de ella se había tenido en aquel centro, en razón de la entusiasta propaganda hecha por el comisionado. Esta razón fué precisamente la que indujo al Gobierno á hacer la rebaja de \$ 4,750-00 á favor de los interesados, cantidad que incluye el valor de la obra publicada por el señor Villafranca y que cubre algunos otros gastos consiguientes al negocio, no creyendo, por otra parte, que ella fuera bastante para eximir de toda responsabilidad á los socios, desvirtuando un compromiso contraído por éstos con el exclusivo objeto de proporcionarse alguna ganancia y sentando un precedente que habría autorizado muchas otras exigencias fundadas en razones iguales ó parecidas: en consecuencia, fué desechada por el Gobierno tal pretensión.

Presentándose á menudo en las Aduanas de la República algunas dudas y diferencias en lo tocante á derechos por muestrás de mercaderías que se introducen al país con el único objeto de exhibirlas en el mercado, se hizo preciso establecer las formalidades á que tanto las aduanas como los interesados deberán sujetarse para el despacho de tales muestras, y en esta virtud se dictó el acuerdo n° 313 de 28 de marzo próximo pasado, referente á este asunto.

Con motivo de haberse hecho varios denuncios de porciones de terreno comprendidas en la milla marítima del litoral Atlántico, á consecuencia de haberse declarado por la Suprema Corte de Justicia, al resolver un recurso de casación interpuesto por la señora Arnolds, que estaba vigente el artículo 5° de la ley de 13 de agosto de 1875, por el cual se declaró libre el denuncia de terrenos baldíos comprendi-

dos en la milla marítima y de ríos navegables de la comarca de Limón, el Poder Ejecutivo creyó indispensable dirigirse á la Comisión Permanente solicitando aclarase el alcance de las disposiciones de la ley de 7 de febrero de 1884, de la de 26 de mayo del mismo año y del Código Fiscal de 31 de octubre de 1885, pues, en su concepto, la franquicia establecida por la ley de 1875 había sido derogada por las citadas leyes, que se dictaron con posterioridad. Este recurso fué indispensable adoptarlo por la razón bien sencilla de que encargado el Gobierno de velar por los bienes nacionales de cuya enajenación se trataba, estaba inmediatamente interesado en conocer de modo fijo á qué disposiciones debía sujetarse en sus procedimientos, toda vez que la resolución de la Suprema Corte de Justicia alteraba las prácticas hasta entonces establecidas respecto al denuncia de la milla marítima y de la de ríos navegables. Bien persuadido estaba el Gobierno de que la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia en lo referente á declarar la subsistencia del artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875, se fundaba en el supuesto de ser ella de carácter especial, por cuanto se dictó á beneficio de una localidad determinada; mas, de otro lado, era innegable á juicio del Gobierno que refiriéndose aquella disposición á la milla marítima de la comarca y no del puerto de Limón, y extendiéndose ésta á lo largo de todo el litoral atlántico de la República, estaba derogada por las leyes de 7 de febrero y 26 de mayo, de 1884, y por el Código Fiscal de 1885, que expresamente exceptúan de los denuncios los terrenos comprendidos en la milla marítima de las costas de ambos mares; lo cual indefectiblemente implica la derogatoria de la franquicia establecida por la ley de 1875. Informado así el criterio del Gobierno, pero respetuoso de todo punto á las resoluciones del Tribunal, consideró necesario para sus procedimientos futuros que se interpretase el espíritu de las diversas leyes que he citado, y con este objeto hubo de dirigirse á la Comisión Permanente, la cual así lo verificó en los términos que expresa su decreto nº 15 de 26 de marzo próximo pasado.

Omito, por considerarlo innecesario, el daros cuenta de otros varios acuerdos y de resoluciones sobre aforo de mercaderías, organización de oficinas, etc. etc., porque, además de haber sido ellos publicados en su oportunidad, carecen de interés bastante para figurar en esta parte expositiva de la Memoria.

Por lo que se refiere al servicio de todos los departamentos dependientes de la Secretaría de mi cargo, así como al detalle de las operaciones que en virtud de la ley están á su cuidado, me refiero á los informes y estado de cuentas que figuran como anexos de esta exposición.

SEÑORES DIPUTADOS

Ricardo Montealegre

Palacio Nacional.—San José, 15 de junio de 1896.

ANEXOS

ACUERDOS

Nº 178

Palacio Nacional

San José, 15 de abril de 1895

Con vista de la instancia en que don Octavio Quesada en concepto de apoderado de la Sociedad Agrícola de Barba manifiesta:—1.º que una vez practicada la medida de las cinco mil (5000) hectáreas de terrenos baldíos adjudicadas á dicha Sociedad, y en virtud de las dificultades inherentes á esa clase de trabajos ha resultado un exceso de seiscientos setenta y ocho (678) hectáreas, sesenta y ocho (68) áreas y catorce (14) centiáreas; 2.º que el terreno medido junto con el exceso de medida linda: Norte, tierras baldías; Sur, con tierras baldías y denuncia de Leopoldo Arce y compañeros; Este, propiedad de Fadrique Gutiérrez, denuncia de Juan Arias y compañeros, río Sardinal en medio y posesiones de Petra y Bartolo Pérez, Pedro Murillo, Víctor Villegas y José Picado; y Oeste, río Cuarto en medio, con tierras baldías, río Sardinal en medio, con denuncia de Leopoldo Arce y compañeros, y 3.º que las mejoras existentes en el terreno denunciado y medido ascienden á la cantidad de sesenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos, (\$ 67850) por lo cual y por tener la Empresa Agrícola allí establecida eficaz influencia en el desarrollo de esas regiones pide que el Poder Ejecutivo autorice la adjudicación del excedente citado.

Por tanto, el Presidente de la República apoyado en el artículo 537 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Acceder á la petición de la Sociedad Agrícola de Barba, siempre que ésta pague en el Tesoro Nacional el valor de las seiscientos setenta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas y catorce centiáreas á que se ha hecho referencia, á razón de tres pesos (\$ 3-00) por hectárea.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 184

Palacio Nacional

San José, 11 de mayo de 1895

Estando cubierta ya por el Tesoro Público la subvención de cincuenta mil pesos (\$ 50000) acordada por la ley nº 36 de 19 de julio de 1892 á favor del Hospicio Nacional de Locos, y encontrándose aún incompletos algunos trabajos emprendidos en aquel establecimiento de beneficencia,—según lo ha manifestado el Presidente de la Junta de Caridad,—Doctor don Daniel Núñez,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar al Hospicio Nacional de Locos para la terminación de las obras pen-

dientes, hasta con la cantidad de diez mil pesos (\$ 10000) que se pagará á proporción que el Tesorero de la Junta de Caridad presente en la Secretaría de Hacienda las planillas y comprobantes de aquellos gastos.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 202

Palacio Nacional

San José, 20 de junio de 1895

Con el objeto de estimular la industria de caña de azúcar del país, y,

CONSIDERANDO:

Que el precio asignado al dulce por decreto número XXXII de 16 de julio de 1891 no ha sido suficiente para proporcionar al Gobierno la cantidad indispensable para la destilación del licor blanco la cual ha sido causa de nuevas importaciones de alcohol,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que á contar desde esta fecha y hasta el 1º de Enero de 1898 se pague á razón de 15 centavos el kilogramo de dulce que se entregue á la Fábrica Nacional de Licores, siempre que sea de las condiciones requeridas. La miel de purga continuará pagándose al precio fijado por el decreto á que se ha hecho referencia.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 214

Palacio Nacional

San José, 20 de julio de 1895

Con el objeto de auxiliar á la Municipalidad del cantón central de Escazú para que pueda proseguir y llevar á cabo la construcción del edificio municipal de esa villa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se empreste á dicha Corporación hasta la suma de un mil pesos, (\$ 1000-00), cuya entrega se hará en la forma siguiente: cuatrocientos pesos \$ 400-00, al contado, y los seiscientos pesos \$ 600-00, restantes, por partidas semanales de á doscientos pesos \$ 200-00, á la orden del respectivo Jefe Político. La Municipalidad abonará al Gobierno la tercera parte de los fondos que colecte por destace de reses en cada mensualidad hasta completar la cantidad de un mil pesos (\$ 1000).—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 215

Palacio Nacional

San José, 23 de julio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de Eventuales de la Secretaría de Hacienda se pague á la orden del señor Presidente de la Junta de Edificación de la iglesia de San Francisco de Paula, en Mata Redonda, la cantidad de ochocientos pesos \$ 800-00, precio de unas columnas de

hierro que el Gobierno ha comprado á dicha Junta para la construcción de un galerón al Oeste de la bodega de la Aduana Principal.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 219

Palacio Nacional

San José, 29 de julio de 1895

Siendo muy frecuente la introducción de mercaderías sin las facturas consulares que determina la ley, y con el objeto de evitar la comisión de este abuso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cuando el comerciante no tuviere factura consular pedirá certificación de la que exista en la Dirección General de Estadística, la cual presentará con el pedimento. Si no existiere en aquel centro tal factura consular, el comerciante exhibirá y dejará en la Administración de la respectiva Aduana copia de la original ó comercial que acompañará con el pedimento, autorizada con su firma y confrontada con el Contador de Aduana.

A falta de factura original deberá el dueño ó consignatario formular sobre el conocimiento de embarque y demás documentos que acrediten su derecho á la mercadería, una factura simulada, con todos los datos que la original debiera contener, haciéndose en este caso, el registro minucioso de la mercadería en referencia.

Se entiende que en todo caso quedará obligado el comerciante, con garantía á satisfacción del Administrador de Aduana, á presentar dentro de noventa días la factura consular respectiva.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 236

Palacio Nacional

San José, 4 de octubre de 1895

Habiéndose aplicado por la Secretaría de Hacienda al pago de las cuentas de cable de los cinco mil quinientos soles (S. 5500) donados por los señores Delegados de las Repúblicas de Centro América á favor de los establecimientos públicos de beneficencia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Poner á la disposición de la Secretaría de Estado en el despacho de Beneficencia, la cantidad de seis mil seiscientos pesos (\$ 6600),—equivalente á los S. 5500 expresados al cambio de 20 o/o á fin de que la dicha Secretaría pueda proceder á la distribución conveniente, de conformidad con lo dispuesto por los señores donantes.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 240

Palacio Nacional

San José, 5 de octubre de 1895

Vista la comunicación fecha de ayer del Gobernador de la provincia de Carta-

go y la trascripción del acuerdo de ese Municipio en su sesión del día 28 de setiembre último,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Anticipar á aquel Municipio la cantidad de siete mil pesos, \$ 7000 á buena cuenta de los créditos y demás valores que habrá de depositar para su cobro en el Gobierno, según contrato que se celebrará al efecto de acuerdo con la nota de que se ha hecho mérito.

De la suma aquí expresada deberá deducirse la cantidad de tres mil pesos \$ 3000 que le fué entregada el día 30 de agosto del presente año según giro n° 267.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

N° 247

Palacio Nacional

San José, 23 de octubre de 1895

Vista la solicitud en que los señores Pantaleón, Rafael, Ignacio y Salvador Muñoz piden que el Supremo Gobierno se adhiera á la escritura de nombramiento de árbitros arbitradores en el juicio promovido por el Licenciado don Andrés Venegas García ante el Juez de lo Contencioso-Administrativo contra el Fisco y los peticionarios para la reivindicación de unos terrenos, situados en San Juan, distrito segundo Cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Visto el informe del Promotor Fiscal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar á dicho funcionario para que en representación del Gobierno se adhiera á la escritura de compromiso otorgada por las partes referidas ante el Notario don Pedro Pérez Zeledón en esta ciudad, á las tres y media de la tarde del 24 de julio último, en la inteligencia de que cualquiera que sea la resolución de los árbitros, el Gobierno en ningún caso pagará costas ni podrá ser obligado á más de lo que dispone el artículo 536 del Código Fiscal, y elegir para árbitro por parte del Gobierno al Licenciado don Alberto González Ramírez.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

N° 260

Palacio Nacional

San José, 27 de noviembre de 1895

A fin de poner término á las reclamaciones que contra la República ha presentado el señor don Crisanto Medina y Salazar, liquidador y único dueño de la extinguida casa *Medina y Compañía de París*, procedentes de operaciones practicadas por la misma casa de orden y cuenta del Gobierno de Costa Rica y habiéndose convenido con el señor don Manuel Argüello de Vars, apoderado generalísimo de dicho señor Medina, en que éste se dará por definitivamente satisfecho de todos los reclamos que la citada casa pueda tener contra el Gobierno, sea cual fuere su monto y origen, mediante la entrega por parte del Gobierno de las sumas de tres mil libras esterlinas (£ 3000) y cuatro mil pesos moneda del país (\$ 4000),

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda á hacer constar en escritura pública, por el Promotor Fiscal, la

transacción enunciada y en virtud de ella se pague al representante del señor Medina las sumas expresadas.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

Nº 278.

Palacio Nacional

San José, 3 de enero de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA :

Dar en préstamo á la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago la cantidad de mil quinientos pesos, \$ 1,500 mientras se arreglan de manera definitiva las negociaciones pendientes con aquel Municipio.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 282

Palacio Nacional

San José, 18 de enero de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA :

Que del Tesoro Público se dé á la Municipalidad del cantón de Barba, en calidad de préstamo la cantidad de dos mil pesos (\$ 2000) que aquélla devolverá cuando venda las primeras tierras de la legua, pertenecientes al mismo Municipio.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 290

Palacio Nacional

San José, 28 de enero de 1896

Tomando en consideración el incremento que adquiere de día en día el servicio de paquetes postales que generalmente contienen mercaderías de alto aforo, y lo conveniente que es para los intereses del Fisco la reglamentación del cobro de los respectivos derechos de Aduana, así como del de otros ingresos del ramo de correos;

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA :

1º—Que los paquetes postales que ingresen al territorio de la República paguen en la Dirección General de Correos, en efectivo, los derechos de Aduana que les corresponda, según su naturaleza y peso, de acuerdo con el arancel vigente en la época de su arribo y que se sujeten á las mismas formalidades prescritas por el Código Fiscal en la parte que no se oponga á las estipulaciones consignadas en las convenciones de paquetes postales celebradas entre la Dirección General de Correos de Costa Rica y las del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Alemania y Estados Unidos de Norte América.

2º—Que el registro, aforo y liquidación de los paquetes postales se haga por un empleado especial de la Dirección General de Correos, el cual tendrá para el efecto, el carácter de Alcaide de Aduana. Este empleado en asocio del Director General de Aduanas, ó en defecto de éste, de otro empleado de la misma oficina de Correos, verificará á presencia del interesado ó de persona autorizada en debida forma la aper-

tura de las cajas ó sacos que contengan paquetes postales, tomará nota de la cantidad, número de orden, peso y contenido de los mismos, hará la liquidación de los derechos de Aduana y muellaje correspondientes á cada paquete; inscribirá en una lista (fórmula n° 1), los nombres de los destinatarios, el número de orden de cada paquete, el peso de los objetos que contenga, el aforo, el valor de los derechos de Aduana, el muellaje, el impuesto de teatro, y en la columna de *Observaciones*, el valor del paquete, de conformidad con las declaraciones de aduana anexas á estos envíos.

3.º—Una copia de la lista de que trata el artículo anterior debe conservarse en la Dirección General de Correos, y la otra debe entregarse al Administrador de la Aduana Principal, á fin de que éste haga entrar en una cuenta especial que abrirá al efecto, las mercaderías consignadas en ella. Ambas listas deben ser firmadas por el Alcaide especial que establece el artículo 1.º de este acuerdo,—y el Inspector General de Aduanas ó por el empleado de la Dirección General de Correos que á falta de este último hubiere intervenido en las operaciones consignadas en la misma lista.

4.º—Una vez terminada la entrada en los libros de la Aduana como lo prescribe el artículo anterior, debe enviarse la lista á la Contaduría Mayor para su visación; y si el Contador á quien se encomiende su examen le dedujere reparos en favor del Tesoro Público, lo hará presente al Contador Mayor, y éste á su vez lo avisará al Administrador de la Aduana para el efecto de corregir el asiento, y al Director General de Correos para que ordene el cobro de la diferencia omitida.

5.º—La Contaduría Mayor abrirá al Director General de Correos una cuenta en los libros de esa oficina. Le cargará los valores expresados en la fórmula n° 1, y le acreditará las cantidades que entere en la Administración Principal de Rentas por medio del Jefe de Sección del Sello Nacional, quien deberá dar cuenta de tales enteros á proporción que éstos se verifiquen á la Contaduría Mayor.

6.º—El Director General de Correos abrirá los libros necesarios para llevar la cuenta de los valores que recaude, tanto por derechos de Aduana como por casillas y portes de paquetes postales franquados en Inglaterra y Alemania. Estos libros deben cerrarse á fin de cada año económico y remitirse á la Contaduría Mayor con sus correspondientes comprobantes. Para la recaudación del impuesto de casillas se adoptará un libro talonario, en cuyo tronco se expresará la cantidad que ingrese. Este asiento debe ser suscrito por el enterante y los troncos enviados con los libros á la Contaduría Mayor como comprobante de esta cuenta.

7.º—El Director General de Correos enterará mensualmente en la Tesorería Nacional, por medio del Jefe de Sección del Sello Nacional, todos los valores que recaude y conservará hasta el fin de cada año económico los recibos que se le otorguen.

8.º—El Inspector General de Aduanas tendrá libre acceso á las oficinas de Correos con el objeto de ver que todas las disposiciones del presente acuerdo tengan su debido cumplimiento.

9.º—Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan á este acuerdo, cuya vigencia empezará á correr el día 10 de febrero próximo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

Nº 295

Palacio Nacional

San José, 5 de febrero de 1896

Vista la cuenta que por la suma de mil pesos (\$ 1000) ha presentado el Licenciado don Ricardo Jiménez por sus servicios de abogado en el estudio de la cuestión con la casa de Medina & Compañía, arreglada según acuerdo n° 260 de 27 de noviembre de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de Eventuales de Hacienda se pague al señor Jiménez la cantidad expresada.—COMUNÍQUESE.—De orden del señor Presidente.—MONTEALEGRE.

San José, 26 de marzo de 1896

En consideración á los beneficios que puede reportar el país de la propaganda hecha en los Estados Unidos con motivo de la exposición de Atlanta por don Ricardo Villafranca en su carácter de Administrador de la Sociedad *Costa Rica Resources National Exposition*, cuyo capital fué obtenido con garantía del Supremo Gobierno, y á que es equitativo, por la misma razón, que éste contribuya en parte al sufragio de la obligación que hoy pesa sobre los accionistas de la indicada Sociedad, toda vez que el mal éxito financiero de esta empresa no fué sino una consecuencia de causas generales independientes de la misma,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que de la cantidad de doce mil novecientos noventa pesos cuarenta y seis centavos (\$ 12,990 46) tomados por la Sociedad *Costa Rica Resources National Exposition*, en el Banco de Costa Rica con la garantía del Gobierno, se rebaje la de \$ 4750, cuatro mil setecientos cincuenta pesos con que el Estado contribuye al pago de la obligación primitiva de aquella Sociedad.

2º—Dispensar asimismo á los accionistas del pago de los intereses corridos sobre el total de la deuda, hasta esta fecha, y

3º—Disponer que por la Secretaría de Hacienda se ordene al Promotor Fiscal lo conducente á hacer efectivo el pago de la diferencia, la cual será dividida á prorrata entre los accionistas.—Comuníquese.—Rubricado por el Sr. Presidente.—MONTALEGRE.

DEUDA INTERIOR

DEUDA CONSOLIDADA	1894 á 1895	1895 á 1896	Aumento	Disminución
Hospital de San Juan de Dios.....	\$ 124000 00	\$ 124000 00		
Fondos eclesiásticos.....	65487 50	65487 50		
Hospital de Alajuela.....	21324 22	24201 04	\$ 2876 82	
— — Cartago.....	41257 01	78466 66	37209 65	
	\$ 252068 73	\$ 292155 20	\$ 40086 47	
<i>Depósito de instituciones públicas y de beneficencia</i>				
Instrucción profesional.....	\$ 250625 69	\$ 200000 00		\$ 50625 69
Legado Barroeta.....	112829 50	117214 02	\$ 4384 52	
Pupilos Barroeta.....	22878 87	29350 48	6471 61	
	\$ 386334 06	\$ 346564 50	\$ 10856 13	\$ 50625 69
<i>Deuda flotante</i>				
Depósito de particulares.....	\$ 182135 90	\$ 130730 41		\$ 51405 49
Vales á pagar.....	149401 70	105679 40		43722 30
Banco de Costa Rica c/. pagarés.....	348381 04	205484 63		142896 41
Boletas de instrucción.....	41354 61	45360 56	\$ 4005 95	
Empréstito Escolar.....	86340 00	96000 00	9660 00	
Papel moneda.....	97141 75	2763 75		94378 00
Billetes Emisión de Guerra.....	204024 00	98669 00		105355 00
Subvención para los Municipios.....	4256 97	4256 97		
5 90 s/. importación Limón.....	15890 43	9717 58		6172 85
Patente licores para los Municipios...	2197 30	2197 30		
Giros postales.....	15762 55	16927 02	1164 47	
C/. á pagar.....	11329 64	21474 69	10145 05	
Garantía explotación de perlas.....	3610 47	3610 47		
	\$ 1161826 36	\$ 742871 78	\$ 24975 47	\$ 443930 05
<i>Resumen</i>				
Deuda consolidada.....	\$ 252068 73	\$ 292155 20	\$ 40086 47	
Depósitos de instituciones públicas y de beneficencia.....	386334 06	346564 50	10856 13	\$ 50625 69
	\$ 638402 79	\$ 638719 70	\$ 50942 60	\$ 50625 69
Deuda flotante.....	1161826 36	742871 78	24975 47	443930 05
	\$ 1800229 15	\$ 1381591 48	\$ 75918 07	\$ 494555 74
Balance suma amortizada.....		418637 67	418637 67	
	\$ 1800229 15	\$ 1800229 15	\$ 494555 74	\$ 494555 74

Contabilidad General de Hacienda.—San José, 5 de abril de 1896.

J. M. Callejas

EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

Cupones por intereses pagados por el Banco de Costa Rica en el corriente año económico por cuenta del Gobierno

<i>Correspondientes al 30 de junio de 1893</i>		
3	Cupones Serie B números 313114, 331, á \$ 4-50 cu.....	\$ 13 50
<i>Al 31 de diciembre de 1893</i>		
3	— Serie B números 313114, 331, á \$ 4-50 cu.....	13 50
<i>Al 30 de junio de 1894</i>		
3	— Serie B números 313114, 331, á \$ 4-50 cu.....	13 50
<i>Al 31 de diciembre de 1894</i>		
5	— Serie A números 18 á 22, á \$ 4-50 cu.....	22 50
7	— B — 313 á 314, 331, 416 á 419, á \$ 4-50 cu.....	31 50
<i>Al 30 de junio de 1895</i>		
241	— A números 1 á 112, 114 á 182, 185 á 191, 193 á 201 208 á 250, á \$ 4-50 cu.....	1084 50
210	— Serie B números 251 á 267, 269 á 295, 297 á 298, 303, 13 á 323, 331 á 346 348 á 369, 383 á 396, 398 á 439, 441 á 447, 449 á 471, 473 á 500, á \$ 4-50 cu.....	945 00
239	— Serie C números 501 á 502, 504 á 513, 515 á 518, 520 á 528 531 á 836, 538 á 564, 567 á 594, 596 á 694, 696 á 713, 718 á 750, á \$ 4-50 cu.....	1075 50
245	— Serie D números 751 á 761, 763 á 813, 815 á 842, 844 á 863, 875 á 881, 883 á 1000, á \$ 4-50 cu.....	1102 50
<i>Al 31 de diciembre de 1894</i>		
21	— Serie B números 304 á 312, 370 á 375, 377 á 382, á \$ 4-50 cu.....	94 50
<i>Al 30 de junio de 1895</i>		
32	— números 296, 299 á 302, 304 á 312, 330, 347, 370 á 375, 377 á 382, 472, 529 á 30 y 565, á \$ 4-50 cu.....	144 00
<i>Al 31 de diciembre de 1895</i>		
241	— Serie A números 0001 á 0112, 114 á 183, 185 á 191, 193 á 201, 208 á 250, á \$ 4-50.....	1084 50
236	— Serie B números 251 á 267, 269 á 312, 315 á 323, 330, 332 á 375, 377 á 395, 396, 398 á 439, 441 á 447, 449 á 500, á \$ 4-50 cu.....	1062 00
241	— Serie C números 501 á 502, 504 á 513, 515 á 518, 520 á 525, 527 á 536, 538 á 565, 567 á 594, 596 á 694, 696 á 713, 715 á 750 á \$ 4-50 cu.....	1084 50
245	— Serie D números 751 á 761, 763 á 813, 815, á 842, 844 á 873, 875, 881, 883 á 1000, á \$ 4-50.....	1102 50
Suman.....		\$ 8874 00

Contabilidad General de Hacienda Nacional. San José, 5 de abril de 1896

J. M. Callejas

Nº 2 bis

Empréstito Escolar de Costa Rica

Bonos pagados por el Banco de Costa Rica en los últimos dos años económicos por cuenta del Gobierno

EN 1894			
3	Bonos Serie A. Nos. 113, 184, 192, á \$ 100 cju.....	\$ 300 00	
5	„ „ B „ 268, 376, 397, 440, 448, á \$ 100 cju...	500 00	
7	„ „ C „ 503, 514, 519, 537, 595, 695, 714, á \$ 100 cju.....	700 00	
5	„ „ D „ 762, 814, 843, 874, 882, á \$ 100 cju..	500 00	2000 00
EN 1895			
8	Bonos Serie A. Nos. 10, 39, 66, 83, 85, 162, 219, 245, 281, 315, 446, á \$ 100 cju.....	800 00	
3	„ „ B „ 281, 315, 446, á 100 cju.....	300 00	
6	„ „ C „ 592, 606, 614, 709, 736, 743, á \$ 100 cju.	600 00	
3	„ „ D „ 825, 967, 999.....	300 00	2000 00
	Suman.....		\$ 4000 00
	Saldo por pagar.....		96000 00
	Suman.....		100000 00

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 5 de abril de 1896.

J. M. Callejas

Exportación Café

Movimiento en el año de 1895 á 1896

		DEBE	HABER
95—abril 1º	Saldo existente en billetes del 94195.....		£ 33710
95—diciembre. 31	Billetes emitidos y entregados al Banco Anglo Costarricense para su venta.....		50000
96—marzo 31	Valor de letras vendidas según se demuestra en el cuadro número 4.....	£ 47105	
	Billetes existentes en el Banco Anglo.....	36605	
		£ 83710	£ 83710

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 5 de abril de 1896.

J. M. Callejas

Movimiento de billetes de exportación café en cuenta con el Banco Anglo Costarricense, durante el año económico de 1895 á 1896

1895		DEBE	HABER
abril..... 1º	Saldo existente el 31 de marzo 95.....	£ 33710	
diciembre... 31	Billetes entregados.....	50000	
abril 30	Aplicados para saldar la c/c Banco Anglo £ 20000 según el cuadro Nº 6.....	£ 2790 según	
mayo 17	— — — — — 45.....		£ 2835
mayo..... —	Invertidos por la Sección del Sello, según el cuadro nº 9		1025
Octubre.... 5	Letra mandada á los Sres. Yarrow & Cª.....		270
1896			
marzo..... 4	Aplicados á la c/c con el Banco Anglo, contrato de adelanto por £ 10000, cuadro nº 7.....		11885
— —	Aplicados á la c/c con el mismo Banco, al crédito de £ 30000, según el cuadro nº 8.....		15795
— 31	Letras en poder de la Sección del Sello, según el cuadro nº 9		15295
— —	Billetes en poder del Banco Anglo, en la fecha.....		36605
		£ 83710	£ 83710

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 8 de abril de 1896

J. M. Callejas

Demonstración de como se pagó al Banco Anglo Costarricense el saldo de la cuenta de ₡ 20000 que se le quedó á deber en el año 94-95

1895		DEBE	HABER
abril..... 19	Saldo á su favor.....		₡ 921-2-10
mayo..... 17	Interés recíproco en cje según números 25971627 al 9 o/o.....		1298-11-7
	Comisión sobre ₡ 20000 al 3 o/o.....		600-0-0
	Letra á favor del Gobierno, que devolvió y fué entregada á la Sección del Sello, cuadro n.º 9.....		15-5-7
abril..... 30	Billetes vendidos y que se reservó.....	₡ 2790-0-0	
mayo..... 17	— — — — —.....	45-0-0	
		₡ 2835-0-0	₡ 2835-0-0

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 8 de abril de 1896

J. M. Callejas

*Demostración de como se pagaron al Banco Anglo Costarricense las ₡ 10000
que adelantó en cuenta corriente*

1895			DEBE	HABER
agosto.....	19	Letras que entregó para contrato templo la Merced.....		₡ 2000-0-0
		— — — — compra armamento.....		4000-0-0
febrero.....	29	— — — — Wm. Le Lacheur & Son.....		4000-0-0
marzo.....	4	Interés recíproco en c/c.....		394-15-3
		Comisión sobre ₡ 10000.....		300-0-0
	1896	Traspaso á la cuenta ₡ 30000 al 3 de febrero ₡ 615-4-7.....		
		— letras que devuelve á la misma cuenta 575-0-0.....		1190-4-7
marzo.....	4	Billetes que se reservó.....	₡ 11885-0-0	
			₡ 11885-0-0	₡ 11885-0-0

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 8 de abril de 1896

J. M. Callejas

Demostración de como se canceló el contrato de £ 30000 con el Banco Anglo Costarricense

1895	LETRAS QUE ENTREGARON PARA PAGAR	DEBE	HABER
octubre 19	A José Durán por tabaco iztepeque		£ 2000-0-0
noviembre.. 6	— W. J. Ford — — — y breva.....		1109-13-11
diciembre .. 6	— — — — —		676-1-10
— .. 14	— Echeverri & Hnº por tabaco Guayaquil		102-0-0
— .. 26	— W. J. Ford por tabaco y breva		724-11-9
— .. 31	— Flint & Cº de New York, plazo que venció en la fecha.		956-10-9
octubre..... 19	— Luján & Montealegre compra alcohol		1931-2-4
noviembre.. 26	— — — — —		1860-16-4
octubre..... 30	— Yarrow & Cº materiales para el vapor Turrialba.....		268-0-0
noviembre.. 1º	— W. Le Lacheur & Son á cº.....		2000-0-0
— .. 27	— Medina & Cª arreglo de su reclamo según acuerdo.....		3000-0-0
1896			
marzo 4	Interés recíproco en cuenta al 3 de marzo.... £ 344-12-11....		793-8-2
	Comisión sobre £ 14958-16-11..... £ 448-15-3		
	Letras devueltas y entregadas á la Sección del Sello para su cobro, cuadro nº 9		1232-19-6
— 4	Traspaso de la cuenta £ 10000, cuadro nº 7	£ 1190-4-7	
— 4	Billetes que se reservó.....	15795-0-0	
		£ 16985-4-7	£ 16985-4-7

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 8 de abril de 1896

J. M. Callejas

Demostración de como invertió el Sello Nacional las letras que le fueron devueltas por el Banco Anglo Costarricense

1895			DEBE	HABER
mayo	17	Letras del Banco Anglo según cuadro nº 6.....	₡ 15-5-7	
—	17	— — — — — 5.....	1025-0-0	
1896				
marzo.....	7	Letras del Banco Anglo según cuadro nº 8.....	1232-19-6	
—	31	— realizadas y que se reservó... — 5.....	15295-0-0	
agosto	12	A Carlos Urrutia por cuenta tabaco.....		₡ 675-5-7
—		— Echeverri & Hnº por cuenta tabaco		90-11-8
		— — — — —		9-8-4
		— Waterlow & Son á cta.....		265-0-0
		Saldo en su poder el 31 de marzo corriente		16527-19-6
			₡17568-5-1	₡17568-5-1

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 8 de abril de 1896

J. M. Callejas

Pagaré en circulación á cargo del Gobierno el 31 de marzo de 1896

Fecha		Nombres	Número	Vencimiento		Valor	Total
Febrero	22 1896	José M ^a Morales.....	254	Mayo	23 1896	\$ 461 85 185 55	\$ 88 20
—	27	Bernardo Chacón.....	263	—	28		134 70
Marzo	31	José F. Rojas.....	271	Abril	2		280 65
—	5	Adolfo Bonilla.....	273	—	3		229 95
—	6	Pío Fernández.....	277	—	5	\$ 198 60 591 30	647 40
—	6	Antolino Vindas.....	278	—	5		
—	7	José M ^a Morales.....	279	—	6	\$ 571 65 126 90 859 80 292 95 322 65 66 15	789 90
—	7	Ramón L. Cabezas.....	280	—	6		
—	9	Uribe y Batalla.....	283	—	8		1178 70
—	10	Federico Tinoco.....	283	—	9		666 12
—	11	Otoya y C ^a	285	—	10		2749 50
—	11	José M ^a Brenes.....	286	—	11		100 80
—	13	Juan Quirós.....	289	—	12		
—	13	Nicolás Gómez.....	290	—	12		
—	13	Francisco Arias.....	291	—	12		
—	13	Pío Fernández.....	292	—	12		
—	13	Guillermo López.....	293	—	12		
—	13	Francisco Jiménez.....	294	—	12		2240 10
—	14	José F. Rojas.....	296	—	13		246 30
—	14	Roberto Ross.....	295	—	14		1264 50
		Pasan.....					\$ 10616 82

Fecha			Nombres	Número	Vencimiento			Valor	Total
			Vienen						\$ 10616 82
Marzo	16	1896	Adolfo Bonilla	297	Abril	15	1896	\$ 93 45	\$ 2199 75
—	16		Constantino Rodríguez	298	—	15		2106 30	
—	18		Uribe y Batalla	301	—	17		\$ 1047 60	1305 48
—	18		Celina F. de Brealey	302	—	17		257 88	
—	20		Patricio Castro	304	—	18		\$ 334 20 1069 50 819 84 69 60	124 20
—	19		Pío Fernández	305	—	19			267 90
—	21		Ramón L. Cabezas	306	—	20			
—	21		Roberto Ross	307	—	20			
—	21		Federico Tinoco	308	—	20			
—	21		Pío Fernández	309	—	20			2293 14
—	24		Uribe y Batalla	311	—	23		\$ 292 65 520 80 50 40 85 95	1436 70
—	26		José Saborío	312	—	25			
—	26		Manuel Aragón	313	—	25			
—	26		José M. Solís	314	—	25			
—	26		Adolfo Bonilla	315	—	25			949 80
—	27		Zacarías Bonilla	316	—	26		\$ 134 70	1965 57
—	27		Francisco Otoya	317	—	26		1314 00	
—	27		Pío Fernández	318	—	26		363 15	
—	27		Demetrio Tinoco	319	—	26		153 72	
—	28		Ramón L. Cabezas	320	—	27		\$ 777 45	
—	28		José F. Rojas	321	—	27		122 85	
			Pasan					\$ 900 30	\$ 21159 36

Fecha			Nombres	Número	Vencimiento			Valor	Total
			Vienen.....					\$ 900 30	\$ 21159 36
Marzo	28	1896	Roberto Ross.....	322	Abril	27	1896	1187 85	
—	28		José Rojas.....	323	—	27		469 80	
—	28		Luis Fernández.....	324	—	27		1467 75	
—	28		— —	325	—	27		325 32	
—	28		David C. Price.....	326	—	27		171 30	\$ 4522 32
—	30		Bernardo Chacón.....	327	—	29		\$ 137 55	
—	30		Uribe y Batalla.....	328	—	29		1680 75	1818 30
Febrero	15		Minor C. Keith.....	244	—	30		\$ 8333 33	
Marzo	31		Felipe Céspedes.....	329	—	30		93 00	
—	31		David C. Price.....	331	—	30		53 10	8479 43
Noviembre	24	1894	José M ^a Jiménez.....	347	Mayo	17			675 00
Febrero	15	1896	M. C. Keith.....	245	—	31		\$ 8333 33	
Marzo	12		Manuel Aragón.....	288	—	31		25000 00	33333 33
Febrero	15		M. C. Keith.....	246	Junio	30			8333 33
—	15		— —	247	Julio	31			8333 33
Noviembre	24	1894	José M ^a Jiménez.....	348	Noviembre	17		\$ 675 00	
—	24		— — —	349	—	17		5000 00	5675 00
Marzo	13		Ricardo y J. F. Bonilla.....	1189	Diciembre	31			2000 00
Noviembre	24		José M ^a Jiménez.....	350	Mayo	17	1897		450 00
—	—		— — —	351	Noviembre	17		\$ 450 00	
—	—		— — —	352	—	17		5000 00	5450 00
			Pasan.....						\$ 100229 40

Fecha	Nombres	Número	Vencimiento	Valor	Total
	Vienen.....				\$ 100229 40
Noviembre — 1894	José M ^a Jiménez.....	353	Mayo 17 1898		225 00
— —	— — —	354	Noviembre 17	\$ 225 00	
— —	— — —	355	— 17	5000 00	5225 00
					\$ 105679 40

Contabilidad General de Hacienda Nacional.—San José, 8 de abril de 1896.

J. M. CALLEJAS